

Acuerdo Económico y Social 2011  
Anteproyecto de Ley hecho por el Gobierno

# ¿Qué proponen? ¿Qué consecuencias sociales?

(una interpretación crítica del pensionazo)



<http://somosnadies.blogspot.com/>  
[nadiessomos@gmail.com](mailto:nadiessomos@gmail.com)

difunde: Traversales - <http://www.traversales.net>

Este informe, elaborado por personas sin formación jurídica, es resultado de un esfuerzo para saber qué dice el Acuerdo Económico y Social 2011 (AES 2011) firmado por el Gobierno, CEOE, CEPYME, CCOO y UGT, así como su posterior concreción en decretos y en el anteproyecto de reforma de la Seguridad Social. Se agradecerán observaciones y correcciones: este documento ha tenido diversas "enmiendas" gracias a las indicaciones de nuestras amigas y amigos.

- I. Periodo de cómputo de la base reguladora (BR): pasaría de 15 a 25 años (reduce pensiones). Nuevos criterios para el relleno de las lagunas de cotización (a la baja).
- II. Tiempo cotizado necesario para obtener el 100% de la BR en la jubilación ordinaria: pasaría de 34 años y un día a 37 años. El complemento a mínimos no podría superar el importe de la pensión no contributiva, por lo que habría pensiones de jubilación inferiores a la mínima.
- III. Tiempo cotizado en excedencias por cuidado de hijas/hijos pasaría de dos a tres años. Cotización en los programas de formación de FP o universitarios (becas).
- IV. Nueva escala, a la baja, de correspondencias entre tiempo cotizado y porcentaje a aplicar a la base reguladora para el cálculo de la pensión.
- V. Edad ordinaria de jubilación pasaría de 65 a 67 años, salvo con 38,5 años de cotización. Se repite el compromiso incumplido de los acuerdos de 2006 sobre reducción de la edad de jubilación para algunas profesiones.
- VI. Tiempo adicional (máximo dos años) por interrupción de vida laboral y cuidado de hijas/hijos que computaría sólo para determinar si se alcanza el tiempo de cotización necesario para jubilarse a los 65 años (en 2027, 38,5 años).
- VII. Jubilación anticipada estándar: rango de edad (de 61-64 pasaría a 63-66), aumento del tiempo de cotización requerido (de 30 a 33 años), aumento de las penalizaciones, modificación de requisitos. Jubilación anticipada por crisis (desde los 61 años). Modificaciones en la jubilación a tiempo parcial (cotización íntegra). Supresión jubilación especial 64 años.
- VIII. Modificaciones en incentivos para la prolongación voluntaria de la vida laboral.
- IX. Revisión quinquenal del sistema en caso de aumento de la esperanza de vida prevista
- X. Declaración sobre complementos a mínimos sin compromiso de cumplir mandato de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS) para pago 100% por el Estado.
- XI. Fomento contratación a tiempo parcial (100% o 75% reducción cotización a la SS)
- XII. Ayudas de 400 euros mensuales para personas desempleadas que han agotado la prestación. y cumplen determinados requisitos (menor alcance que el PRODI).
- XIII. Aumento de plazas en algunas ramas de Formación Profesional
- XIV. Se repite el compromiso incumplido de los acuerdos de 2006 para revisión del Régimen de Empleadas y Empleados de Hogar.
- XV. Formación grupo de expertos para aplicación de una de las medidas de la contrarreforma laboral: el fondo de capitalización sin incremento de las cotizaciones empresariales, con el que se pagarían una parte de las indemnizaciones por despido.
- XVI. Declaración sobre refuerzo de protección no contributiva a pensionistas solos/solas.
- XVII. Anexo: tablas (tiempo cotizado-%BR) desde ahora hasta 2027

## I.- CÓMPUTO DE LA BASE REGULADORA: de 15 a 25 años

### 1a. Duración del periodo utilizado para el cálculo de la base reguladora: de 15 a 25 años

Actualmente, la base reguladora de la pensión contributiva de jubilación [a partir de ahora, BR] se calcula a partir de las bases de cotización de los 15 años anteriores a la jubilación<sup>1</sup>.

**El AES propone realizar el cómputo de la BR tomando 25 años**, es decir, 300 meses.

**Todas las estimaciones realizadas señalan que la ampliación del periodo de cómputo de la BR provocará un efecto reductor de la mayor parte de las pensiones así calculadas.** Disminuiría el importe del 70% de las pensiones<sup>2</sup>. Una estimación moderada de la disminución del importe *medio* estaría por encima del 5%, mayor para muchas pensiones, efecto que se sumaría a los de otras medidas que analizaremos más adelante. "*La ampliación de 15 a 25 años supondría una reducción media de la cuantía de la pensión de más del 5%*" (Documento "El futuro de las pensiones"- Secretaría Confederal de Política Social, UGT-CEC"). Según la Memoria económica del anteproyecto de ley, el paso de 15 a 20 años en el periodo de cómputo provocaría una reducción total del importe de las pensiones del 5,38%, que sería mayor aún con los 25 años propuestos. Según el diario El País, "el propio grupo socialista en el Congreso maneja una estimación de recorte del 3,6% en la pensión media si sube de 15 a 20 años el periodo de cómputo actual"<sup>3</sup>.

Las pensiones suelen bajar al aumentar el periodo de cómputo porque la mayor parte de las carreras laborales evolucionan de bases de cotización menores a bases de cotización mayores, por mejora en el empleo, promoción profesional, complementos por antigüedad... Las bases de cotización individuales pueden mejorar incluso en periodos en los que el salario real medio desciende, dado que el mercado laboral está en continuo movimiento de salidas y de entradas y las retribuciones medias de quienes salen tienden a ser superiores a las de quienes entran.

Apenas afecta a las personas que han cotizado siempre por bases máximas. Perjudica sobre todo a quienes en los quince años anteriores a la jubilación han mejorado sus bases de cotización. La situaciones de aquellas personas cuyas bases de cotización en los 15 años anteriores a su jubilación fueran peores que la de los 10 años previos a ese podría resolverse de manera específica, manteniendo el cómputo por 15 años como criterio general pero dando a quienes hayan tenido dificultades en el último tramo de su vida laboral la opción de ampliar ese periodo de cómputo o de elegir los mejores 15 años dentro de los 25 anteriores a la jubilación.

### 1b. La transición desde 15 años a 25 años del periodo de cómputo de la BR

Ahora	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
15 años	16 años	17 años	18 años	19 años	20 años	21 años	22 años	23 años	24 años	25 años

En ese periodo transitorio, las personas que hayan cesado involuntariamente en el trabajo y hayan recibido prestaciones o subsidios por desempleo durante tres años o más dentro del periodo de cómputo, podrían ampliar éste a 20 años en 2013-2016 y a 25 años en 2017-20221. Esto confirma que para ayudar a las personas con al final de su vida laboral no hacía falta aumentar el periodo de cómputo general, ya que la flexibilidad que ahora se propone para el periodo de transición bien podría haberse aplicado con el actual periodo de 15 años, sin disminuir el resto de las pensiones.

<sup>1</sup> La actual base reguladora se calcula como las seis septimas partes del promedio de las bases de cotización durante los 180 meses inmediatamente anteriores a la jubilación [15 años]. Las bases correspondientes a los 24 meses anteriores a la jubilación se computan en su valor nominal. Las restantes bases de cotización (156 meses) se actualizan de acuerdo con la evolución que haya experimentado el IPC desde el mes a que aquéllas corresponda, hasta el mes inmediato anterior a aquel en que se inicia el período a que se refiere la regla anterior.

<sup>2</sup> Antonio Antón, profesor de Sociología de la Universidad Complutense de Madrid: "Pensiones: otra reforma antisocial", <http://www.pensamientocritico.org/antant0111.htm>

<sup>3</sup> "Corbacho aboga por elevar a 20 años el periodo de cálculo de la pensión", 25/8/210. <http://tinyurl.com/6fhkldc>

### 1c. Lagunas de cotización a cubrir con el 50% de la base mínima, en vez de con el 100%

**Actualmente,** "Si en el período que haya de tomarse para el cálculo de la BR aparecieran meses durante los cuales no existiera obligación de cotizar, **las lagunas de cotización se integrarán, a los exclusivos efectos de dicho cálculo, con la base mínima de cotización, vigente en cada momento, en el Régimen General para los trabajadores mayores de 18 años**".

Según el **Anteproyecto** aprobado por el Gobierno, "dichas lagunas se integrarán con la base mínima de entre todas las existentes en cada momento para trabajadores mayores de 18 años y de acuerdo con la siguiente escala: a) Los 24 meses con lagunas más próximos al hecho causante se integrarán con el 100% de la mencionada base. Si durante los 36 meses de cotización previos al período que ha de tomarse para el cálculo de la base reguladora existieran meses con cotizaciones superiores a la base mínima, cada mes dará derecho, hasta un máximo de 24, a la integración adicional de 1 mes con el 100% de la mencionada base. b) Del vigésimo quinto mes con lagunas en adelante, con el 50% de la mencionada base"

Es decir: hasta 24 meses se cubrirán siempre al 100% de la base mínima de cotización (BMC). En caso de que en los 36 meses previos al período de cómputo de la BR existieran meses con cotizaciones superiores a la BMC, podrán usarse para rellenar hasta otros 24 meses-laguna con el 100% BMC. **Las lagunas restantes se cubrirían con el 50% BMC.**

Esto afectaría a las pensiones de jubilación y también a las de incapacidad permanente.

Si  $x$  es el nº de meses con laguna de cotización e  $y$  el nº de meses cotizados por encima de la BMC en los 36 anteriores al período de cómputo, los meses sin cotización se cubrirían así:

Si  $x \leq 24$ , todos esos meses se cubrirían al 100% BMC

Si  $x > 24$ , se cubren con 100% de la base mínima  $24 + \text{mínimo}(x-24, y, 24)$ <sup>4</sup> meses, cubriéndose con el 50% de la base mínima el resto de los meses, esto es,  $x - 24 - \text{mínimo}(x-24, y, 24)$  meses

Ejemplo: 35 meses de laguna de cotización, 7 meses cotizados por encima de la base mínima en los 36 meses anteriores al período de cómputo: como  $24 + \text{mín}(35-24, 7, 24) = 24 + 7 = 31$ , 31 meses se cubrirían con el 100% de la base mínima y  $35 - 31 = 4$  con el 50%.

Esta medida tendrá un fuerte impacto de género sobre las mujeres, dado que, en términos generales, tienen muchas más lagunas de cotización que los hombres y sufrirían, por tanto, muchos más casos en los que se utilice en el cálculo de la BR meses al 50% BMC, en vez de al actual 100%. Por ejemplo, de los datos aportados por la propia Memoria económica del anteproyecto se deduce que en el Régimen General el 49,73% de las mujeres tienen más de 24 meses sin cotización en los últimos 20 años, frente a sólo un 21,29% de los hombres. En el régimen de autónomos esos porcentajes son 56,55% (M) y 27,55% (H), y en el régimen de hogar, en el que la presencia de los hombres es muy pequeña, el 74,82% de las mujeres tienen más de 24 meses sin cotización en el citado período de 20 años.

Algunos alegan que este efecto será muy reducido porque las personas en esas situaciones reciben en muchos casos la pensión mínima. Sin embargo, como veremos en otro lugar de este informe, esta contrarreforma del sistema de pensiones limita los complementos a mínimos de forma que no puedan superar la pensión no contributiva, por lo que la disminución de la parte contributiva de pensiones bajas podría dar lugar a pensiones por debajo de la mínima.

<sup>4</sup> Esa fórmula puede parecer un tanto rara, pero expresa hechos sencillos. Por un lado, los 24 primeros meses siempre se cubren al 100% BM. Quedan por cubrir, por tanto,  $x-24$  meses. Llamemos  $z$  a la parte de esos meses (por tanto  $z \leq x-24$ ) que podrán cubrirse con el 100% BM. No podemos cubrir así más meses que los que nos ofrece el período sustitutivo de 36 meses, así que  $z \leq y$ . Pero, además, aunque  $y$  sea, por ejemplo, 43, el máximo que se permite usar es otros 24, así que  $z \leq 24$ . De esas tres limitaciones deriva la fórmula propuesta.

## II.- TIEMPO DE COTIZACIÓN PARA OBTENER 100% BR - de 34 años y 1 día a 37 años-

### 2a. Aumento de los años cotizados exigidos para obtener pensión = 100% BR

*Actualmente*, en una jubilación ordinaria<sup>5</sup> se tiene derecho a pensión = 100% BR (o a la pensión máxima si ésta es inferior a la BR) si se computan 35 años cotizados. En realidad, se obtiene el 100% BR a partir de 34 años y 1 día, ya que el número de años cotizados se calcula dividiendo el total de días cotizados por 365 y *computando como año completo las fracciones de año que puedan resultar*. Por tanto, para alcanzar el 100%BR bastan 34 años y un día, es decir, 12.411 días.

**El anteproyecto propone elevar a 37 años completos, 13.505 días, el número de años cotizados necesarios para obtener el 100% BR. Es decir, un aumento de 1.094 días (3 años menos 1 día).**

Esta medida afectaría a todas las jubilaciones, con mayor impacto en aquellos sectores que tengan dificultades para una larga carrera laboral regularizada, a los que será más difícil alcanzar los 37 años de cotización y que, si no lo logran, tendrán entre dos y tres años más de penalización.

Alargar "la carrera" aumentará la desigualdad entre mujeres y hombres<sup>6</sup>, ya que las primeras tienen, en término medio, vidas laborales más cortas. En 2007, el 70,95% de los hombres que se jubilaron con 65 o más años de edad tenían 37 o más años cotizados (según criterio actual), frente a un 23,01% de las mujeres. El 30,33% de las mujeres tenían más de 35 o más años cotizados, frente a un 78,28% de los hombres. Esos porcentajes disminuirían con el criterio de años completos, ya que los actuales 37 años incluyen en realidad desde los 36 años y 1 día, etc.

### 2b. La transición desde 35 (34 años y 1 día) a 37 años para obtener 100% BR

2012	2013-2019	2020-2022	2022-2026	2027
35 años (34 a 1 d)	35,5 años	36 años	36,5 años	37 años

### 2c. Ampliación del tiempo cotizado durante las excedencias por cuidado: de 24 a 36 meses

Actualmente se consideran cotizados hasta 24 meses (30 si es familia numerosa general o 36 si es familia numerosa especial) en excedencias por cuidado de hijas/hijos o menores acogidos. *El anteproyecto propone considerar cotizados hasta 36 meses.*

En torno al 96% de esas excedencias las toman mujeres. De la redacción del anteproyecto no se deduce que vaya a tener efectos retroactivos, que sería su aspecto más progresivo por ayudar a paliar los daños ya causados por la desigualdad. Sin ser en sí misma una medida negativa, ya que amplía los márgenes de elección, lo cierto es que en el actual contexto social y en ausencia de una estrategia hacia la igualdad laboral y la corresponsabilidad en los cuidados (más aún, se ha retrocedido en ese camino, por ejemplo suspendiendo la ya legislada prolongación del permiso de paternidad), este tipo de medidas no cuestionan la desigualdad sino que incentivan la desvinculación de las mujeres de la actividad laboral, lo que tiene graves consecuencias sobre su promoción profesional, sus salarios y, por tanto, sobre sus pensiones.

<sup>5</sup> Jubilación ordinaria: aquella que se produce en la edad legal fijada, a diferencia de las jubilaciones anticipadas.

<sup>6</sup> En 2009 la pensión media de los hombres fue un 68,56% superior a la de las mujeres, y un 68,68% superior si nos limitamos a las altas producidas en 2009 (¡la distancia no se está acortando, sino aumentando!).

## 2d. Cotizaciones en los programas formativos de formación profesional o universitarios

La disposición adicional tercera del anteproyecto establece que:

*"1. El Gobierno, en base a las previsiones contenidas en el artículo 97.2.m) de la Ley General de la Seguridad Social y en los términos y condiciones que se determinen reglamentariamente, establecerá los mecanismos de inclusión en la misma de los participantes en programas de formación financiados por organismos o entidades públicos o privados, que, vinculados a estudios universitarios o de formación profesional, conlleven contraprestación económica para los afectados.*

*2. Las personas que, en la fecha de entrada en vigor de la disposición reglamentaria referida en el apartado anterior se hubieran encontrado en la situación indicada en el mismo, podrán suscribir un Convenio especial, por una única vez, en los términos y condiciones que determine el Ministerio de Trabajo e Inmigración, que les posibilite el cómputo de cotización por los periodos de formación realizados antes de la señalada fecha, hasta un máximo de 2 años en el periodo de los 4 años anteriores a la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la presente Ley"*

Por otra parte, la exposición de motivos hace referencia a un requisito adicional: que estén finalizados los estudios universitarios o de formación profesional, lo que excluye, por ejemplo, a las becas dirigidas a estudiantes en los últimos años de la carrera. Además, también dice que el convenio para pago retroactivo de cotizaciones sólo podrá ser suscrito por personas con menos de 32 años en el momento de entrada en vigor del reglamento.

En resumen...

- En un plazo no fijado, el Gobierno aprobará un reglamento para inclusión en la Seguridad Social de las personas participantes en programas de formación financiados por organismos o entidades públicos o privados, que, vinculados a estudios universitarios o de formación profesional, y debiendo estar finalizados dichos estudios, conlleven contraprestación económica.
- Las personas que al entrar en vigor el reglamento estén en esa situación y tengan menos de 32 años podrán suscribir un convenio para pago retroactivo de cotizaciones *"por los periodos de formación realizados antes de la señalada fecha, hasta un máximo de 2 años en el periodo de los 4 años anteriores a la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la presente Ley"*.

No nos queda clara la interpretación a dar a la parte entrecomillada, tomada literalmente el anteproyecto, ya que habla de los cuatro años anteriores a la publicación en el BOE de la Ley y no del periodo anterior al reglamento. la ley podría aprobarse, por ejemplo, el 30 de junio de 2011, pero el reglamento no salir hasta el 31/12/2013. ¿Qué ocurriría con el periodo comprendido entre ambas fechas? ¿El texto del anteproyecto quiere decir que no podría cotizarse por esa franja, lo que parece absurdo, o quiere decir que puede cotizarse por toda esa franja, sea cual sea su duración, y además un máximo de dos años entre los cuatro anteriores a la aprobación de la Ley?

El anteproyecto también establece que:

*"También se procederá a regular una nueva modalidad de Convenio especial a suscribir por los españoles que, sin haber estado previamente afiliados al sistema de la Seguridad Social, participen en el extranjero, de forma remunerada, en programas formativos sin quedar vinculados por una relación laboral, en los términos y condiciones que reglamentariamente se determinen"*

La cotización de "las becas" sería una medida positiva, aunque nos preocupa la ausencia de plazo en el marco de una ley que determinaría cosa a hacer en 2027 o en 2032 y las limitaciones que se imponen a la cotización retroactiva, así como la exclusión de quienes participan en programas de ese tipo sin haber terminado la carrera.

### III.- ESCALA TIEMPO DE COTIZACIÓN-%BR: menores pensiones

**El AES 2011 propone una significativa modificación a la baja de la escala que relaciona el tiempo cotizado con el porcentaje a aplicar a la BR para el cálculo de la pensión.**

La actual escala asigna un 50% a 15 años cotizados, 65% a 20 años, 80% a 25 años, 90% a 30 años, 100% a 35 años, pasando por todos los números de años intermedios entre 15 y 35.

**La escala propuesta en el anteproyecto rebajaría sustancialmente una gran parte de las pensiones**, llegando incluso, en 2027, a pérdidas superiores al 11% del importe de la pensión en algunos tiempos de cotización. Asignaría un 50% a 15 años cotizados, 61,40% a 20 años, 72,80% a 25 años, 84,20% a 30 años, 95,60% a 35 años y 100% a 37 años, pasando por todos los periodos de meses completos entre 15 años y 37 años.

#### 3a. Nuevos criterios (restrictivos) de construcción de la escala

La escala propuesta por el anteproyecto es resultado de la combinación de tres transformaciones:

a) *Modificación del tope superior de la escala*, que pasaría de "35 años" (34 años y 1 día en realidad) a 37 años completos (ver capítulo II).

b) *Modificación del "ritmo" de cambio*. La escala actual evoluciona más rápidamente en la primera mitad (3 puntos por cada año adicional en el rango 15-25) que en la segunda mitad (2 puntos por año en el rango 25-35), mientras que el anteproyecto propone un ritmo de cambio casi idéntico a lo largo de toda la escala (computado por año, en 2027 oscilaría entre 2,28 y 2,16 puntos por año adicional).

c) *Mensualización de la escala*. Ahora, los porcentajes se asignan por años, computando la fracción de año como año completo. El anteproyecto propone una escala por meses completos. Es decir, si ahora con 33 años y 1 día se tenía el porcentaje correspondiente a 34 años, ahora se pasará por porcentajes intermedios para 33 años 1 mes, 33 años 2 meses... 33 años 11 meses, no computándose 34 años hasta que estén completos.

El efecto del cambio de escala sería extraordinariamente negativo sobre el importe de las pensiones.

#### 3b. La transición de la escala actual a la escala-2027

La adaptación de la escala se haría en cuatro fases, hasta 2027. Desde los 15 años de cotización se asignaría un determinado número de puntos por cada mes cotizado adicional.

Transición desde la escala actual a la escala propuesta para 2027				
2011-2012	2013-2019	2020-2022	2023-2026	2027
Por cada año adicional de cotización en la franja 15-25, 3 puntos, y por cada año adicional de cotización en la franja 25-35, 2 puntos	Por cada mes adicional de cotización entre los meses 1 y 163, 0,21 puntos y por los 83 meses siguientes, 0,19 puntos.	Por cada mes adicional de cotización entre los meses 1 y 106, 0,21 puntos, y por los 146 meses siguientes, 0,19 puntos	Por cada mes adicional de cotización entre los meses 1 y 49, 0,21 puntos y por los 209 meses siguientes, 0,19 puntos	Por cada mes adicional de cotización, comprendidos entre los meses 1 y 248, 0,19 puntos y por los 16 meses siguientes, 0,18 puntos

Puede comprobarse que, en todos los casos, partiendo del 50% se llega al 100%<sup>7</sup>.

<sup>7</sup> Por ejemplo, si tomamos el período 2023-2026,  $50+49*0,21+209*0,19 = 100$ . ¿Por qué utilizan  $49+209 = 258$  meses? Porque según la tabla del apartado 2a, en ese periodo el 100% se alcanza con 36,5 años, es decir 21,5 años a partir de 15, y  $21,5*12 = 258$  meses.

### 3c. Tablas años cotizados-% sobre BR: situación actual y situación en 2027

Como resumen de los efectos del cambio de escala, esta tabla recoge la configuración que se alcanzará en 2027 para año completo (efecto neutro de la mensualización) y para año y un mes (máximo efecto negativo de la mensualización). En ningún caso el cambio de la escala tiene efecto positivo. En el Anexo 1 están las tablas, mes a mes, para cada una de las cuatro fases establecidas (ver 3b), así como una tabla en la que se refleja la evolución a lo largo de las cuatro fases.

Años	Meses	% BR Actual	% BR AES 2011	Variación puntos BR	Variación pensión
15	0	50,00	50,00	0,00	0,00%
15	1	53,00	50,19	-2,81	-5,30%
17	0	56,00	54,56	-1,44	-2,57%
17	1	59,00	54,75	-4,25	-7,20%
18	0	59,00	56,84	-2,16	-3,66%
18	1	62,00	57,03	-4,97	-8,02%
19	0	62,00	59,12	-2,88	-4,65%
19	1	65,00	59,31	-5,69	-8,75%
20	0	65,00	61,40	-3,60	-5,54%
20	1	68,00	61,59	-6,41	-9,43%
21	0	68,00	63,68	-4,32	-6,35%
21	1	71,00	63,87	-7,13	-10,04%
22	0	71,00	65,96	-5,04	-7,10%
22	1	74,00	66,15	-7,85	-10,61%
23	0	74,00	68,24	-5,76	-7,78%
23	1	77,00	68,43	-8,57	-11,13%
24	0	77,00	70,52	-6,48	-8,42%
24	1	80,00	70,71	-9,29	-11,61%
25	0	80,00	72,80	-7,20	-9,00%
25	1	82,00	72,99	-9,01	-10,99%
26	0	82,00	75,08	-6,92	-8,44%
26	1	84,00	75,27	-8,73	-10,39%
27	0	84,00	77,36	-6,64	-7,90%
27	1	86,00	77,55	-8,45	-9,83%
28	0	86,00	79,64	-6,36	-7,40%
28	1	88,00	79,83	-8,17	-9,28%
29	0	88,00	81,92	-6,08	-6,91%
29	1	90,00	82,11	-7,89	-8,77%
30	0	90,00	84,20	-5,80	-6,44%
30	1	92,00	84,39	-7,61	-8,27%
31	0	92,00	86,48	-5,52	-6,00%
31	1	94,00	86,67	-7,33	-7,80%
32	0	94,00	88,76	-5,24	-5,57%
32	1	96,00	88,95	-7,05	-7,34%
33	0	96,00	91,04	-4,96	-5,17%
33	1	98,00	91,23	-6,77	-6,91%
34	0	98,00	93,32	-4,68	-4,78%
34	1	100,00	93,51	-6,49	-6,49%
35	0	100,00	95,60	-4,40	-4,40%
35	1	100,00	95,79	-4,21	-4,21%
36	0	100,00	97,84	-2,16	-2,16%
36	1	100,00	98,02	-1,98	-1,98%
37	0	100,00	100,00	0,00	0,00%



### 3d. Efectos observados del cambio en la escala

Excepción hecha de los extremos de la escala, esta nueva escala provocaría una disminución generalizada del importe de las pensiones, que se sumaría al efecto del cambio del período de cómputo (capítulo I).

Como puede observarse en la tabla anterior (3c) y en el anexo 1, el impacto reductor mayor se concentra en la zona intermedia de la tabla, en torno a los 24-25 años<sup>8</sup>, con disminuciones en el importe de la pensión que casi alcanzan el 12%.

Una parte de este efecto se debe al estiramiento de una escala 15-35 (en realidad, 15-34 años y 1 día) hasta una escala 15-37, pero ese efecto, con otra forma de regular el ritmo de paso desde 50 a 100 y sin mensualización sería mucho más moderado. Incluso partiendo de que el aumento del número de años a cotizar induce una disminución de los porcentajes, la escala se podría haber adaptado con criterios mucho más razonables y equitativos. El cambio de escala no busca una mayor "proporcionalidad" entre contribuciones y pensiones, sino disminuir de forma significativa el importe de éstas.

Esta reforma incrementaría la desigualdad entre mujeres y hombres, ya que la concentración de mujeres en la franja más castigada es mucho mayor. En el año 2007, estaban en la franja 21-30 años (según criterio actual) el 32,59% de las mujeres que se jubilaron con 65 años o más (sólo un 9,77% de los hombres) y el 24,21% de las que se jubilaron con menos de 65 años (sólo el 4,55% de los hombres).

### 3e. Pensiones de jubilación ordinaria por debajo de la pensión contributiva mínima

El anteproyecto establece que los complementos a mínimos de las pensiones contributivas que no alcancen el importe de la pensión mínima que corresponda "en ningún caso podrán superar la cuantía establecida en cada ejercicio para las pensiones de jubilación e invalidez en su modalidad no contributiva". Daría lugar a pensiones inferiores a la pensión mínima.

Ejemplo: Ana se jubila hoy, sin cónyuge. A consecuencia de haber cotizado pocos años y por bajas bases, el cómputo de la pensión da 200 euros mensuales. Como la pensión mínima está garantizada, recibirá un complemento de 401,40 euros para alcanzar el mínimo fijado en 2011 para su situación, **601,40**. Si la norma que propone el anteproyecto estuviese ya vigente, el complemento no podría superar la pensión mínima no contributiva, 347,60 euros, por lo que sólo cobraría **547,60** euros mensuales, esto es, 53,80 euros mensuales menos.

La limitación de los complementos a mínimos afectaría más a las mujeres, dado el menor importe medio de sus pensiones debido a menores tiempos de cotización y menores ingresos, lo que deriva de la ausencia de corresponsabilidad en los cuidados entre hombres, mujeres y administraciones.

---

<sup>8</sup> Cuanto más rápido sea el ritmo inicial, más favorecidas se ven *todas las pensiones* que no alcancen el 100%. El paso de un sistema de arranque rápido y posterior desaceleración a un sistema de ritmo uniforme provoca una caída generalizada del porcentaje. Si A anda una hora a 5 km/h y otra a 3 km/h, habrá hecho 8 km en dos horas. Si B durante dos horas va a 4 km/h, habrá hecho el mismo recorrido en el mismo tiempo, pero salvo en el punto de partida y en el de llegada A habrá ido siempre por delante de B. En la primera hora A va más rápido que B, así que la distancia va creciendo y se hace máxima al finalizar la primera hora, momento en el que A saca un kilómetro a B y a partir del cual B va más rápido que A, por lo que va reduciendo la ventaja de A, pero no le coge hasta llegar a la meta, donde entran a la par. Algo parecido ocurre aquí. Nos dijeron "no, hay que ser justos, no puede ser que la pensión crezca más rápido en la zona de menos cotización", y alguno diría "bueno, a mí no me toca, yo estoy en la zona alta, y además me merezco crecer más porque he cotizado más", pero ese comentario, además de insolidario, sería ignorante, porque a las pensiones les pasa lo que a los castellerts catalanes: la altura a la que llega cada uno de ellos depende más de hasta donde han llegado los compañeros que le sustentan que de su propia altura.

#### IV.- EDAD LEGAL DE JUBILACIÓN ORDINARIA: de 65 a 67... con matices

Actualmente, la edad legal de jubilación ordinaria es 65 años, que da derecho al 100% BR si se cuenta con 35 años (34 años y 1 día) cotizados. Las jubilaciones anteriores a los 65 años son jubilaciones anticipadas y están penalizadas (ver capítulo V de este informe), salvo la jubilación especial a los 64 años. El AES 2011 propone elevar la edad ordinaria de jubilación a los 67 años, con ciertos matices.

##### 4a. Aumento de la edad legal de jubilación

**El AES 2011 propone elevar la edad legal de jubilación a 67 años, salvo para quienes tengan 38,5 años cotizados, que podrían jubilarse a los 65 años.** En consecuencia, de un sistema en el que el 100% BR se obtiene a los 65 años con 34 años y un día cotizados, se pasaría a uno en que se obtendría a los 67 años con 37 años cotizados o a los 65 años con 38,5 años cotizados. Esto es, o jubilarse *dos años más tarde con tres años (menos un día) más cotizados*, o jubilarse con *4,5 años (menos un día) cotizados más*.

##### 4b. Colectivos especialmente afectados

Esta medida afectaría a todas las personas que al llegar a los 65 años no tengan 38,5 años cotizados, pues tendrán que seguir trabajando dos años más (o hasta que lleguen a los 38,5 años de cotización). También afectará a las que tengan que jubilarse de forma anticipada, ya que el desplazamiento de la edad de jubilación incrementa el número de años de penalización en la jubilación anticipada (ver capítulo V). Las personas que mueran con 65 y 66 años, unas 8.000 al año, no llegarán a generar derecho a jubilación salvo que hayan alcanzado los 38,5 años de cotización.

Esta medida tendría un gran impacto de género ya que, en término medio, las mujeres acumulan menos años de cotización, por lo que sólo una pequeña parte podrá alcanzar los 38,5 años cotizados mientras no se revolucione la estructura patriarcal de los sistemas laboral y de cuidados.

	Mujeres	Hombres
Valor medio n° años cotizados por personas con 65 años o más que se jubilaron en 2007 (*)	29,06	39,06
Valor medio n° años cotizados por personas con menos de 65 años que se jubilaron en 2007 (*)	30,65	39,80
Personas con 65 años o más que se jubilaron en 2007 con 38,5 años o más cotizados (% propio sexo) (**)	17%	61%

(\*) Son datos del Ministerio de Trabajo, con los criterios actuales. Con los criterios propuestos por el anteproyecto la media sería inferior, ya que ahora, por ejemplo, todas las personas con tiempos de cotización entre 39 años y un día y 40 años exactos se computan con 40 años de cotización, mientras que con el método propuesto por el AES computarían con 39 años, 39 años y un mes... 39 años y 11 meses o 40 años según el caso.

(\*\*) Los datos que se aportan son una aproximación basada en información del Ministerio de Trabajo. Así, la aproximación 17% dada para las mujeres la hemos obtenido incluyendo un 13,70% con más de 40 años cotizados, un 1,91% con 40 años cotizados y la mitad del 2,18% que figura con 39 años cotizados. Debe tenerse en cuenta que actualmente 39 años cotizados corresponde a las situaciones entre 38 años y 1 días y 39 años exactos. Esa aproximación nos da un 16,70%.

#### **4c. Trabajos penosos y estado de salud: promesas incumplidas y olvidos**

La prolongación de la edad de jubilación afectará de forma especial a diversos colectivos, como aquellos que, en término medio, tienen dificultades para acumular años de cotización (ya vimos que ese es el caso de las mujeres, también el de las personas que pasan mucho tiempo en la economía sumergida o en la precariedad antes de regularizar su situación laboral). El tipo de trabajo realizado y la salud de cada persona son factores muy importantes respecto a las consecuencias del aumento de la edad de jubilación.

**En cuanto al tipo de trabajo**, parece evidente que hay grandes diferencias en cuanto a esfuerzo físico o psicológico, consecuencias sobre la salud, etc. El AES 2011 declara que:

*"En paralelo a la tramitación parlamentaria del proyecto de ley, la Administración de la Seguridad Social culminará la elaboración del decreto comprometido en el Acuerdo de 2006, sobre el procedimiento general de aprobación de coeficientes reductores de la edad de jubilación. Dicho texto contendrá un primer catálogo de profesiones que estudie la aplicación de coeficientes reductores, por cumplir las condiciones de mayor penosidad, peligrosidad y siniestralidad entre sus trabajadores de mayor de edad que la media de la profesión y del sistema".* El anteproyecto no aborda este tema

Algunas consideraciones sobre esa declaración:

- No implica ningún compromiso concreto respecto a las profesiones a las que reducir la edad de jubilación. El resultado de ese proceso podría ser cualquiera.
- Habla de elaboración del "procedimiento" y de un catálogo "que estudie", es decir, no se fija ningún tipo de plazo para la entrada en vigor de reducciones de la edad de jubilación.
- Esta declaración retoma un compromiso incumplido de los acuerdos de 2006, por lo que no puede ser entendida como contrapartida de los actuales recortes, ya que en todo caso lo sería de los recortes de 2006. Por otra parte, el Acuerdo de 2006 tenía como referencia los 65 años y el AES tiene como referencia los 67 años, no siendo por tanto la misma propuesta.
- El AES 2011 incluye como condiciones a tomar en cuenta la penosidad, la peligrosidad y la siniestralidad, omitiendo la toxicidad, la incidencia de procesos de incapacidad temporal o permanente y los requerimientos físicos en la actividad, que sí figuraban en la declaración similar de los Acuerdos sobre Seguridad Social de 2011.

**En cuanto al estado de salud individual**, se ignora su dimensión social. Diversos autores (Vicenc Navarro, Antonio Antón...) señalan diferencias de hasta 10 años en la esperanza de vida según condición social. Los ricos viven más que los pobres. En un sector social con esperanza de vida de 15 años a partir de los 65, aumentar en dos años la edad de jubilación significa reducir la duración de esta más de un 13%, mientras que en un sector social con esperanza de vida de 25 años a partir de los 65 sólo disminuiría un 8% la duración de la jubilación.

La salud no afecta sólo a la longevidad, sino también a las condiciones de vida. Desde hace varios años es muy difícil obtener la incapacidad permanente, incluso en casos en los que el mantenimiento de una actividad laboral eficaz es insostenible para la persona afectada y para la propia empresa. Un mal estado de salud dificulta la contratación, aumenta el absentismo, facilita despidos, etc. La Encuesta Nacional de Salud 2006 establece seis clases sociales, I, II, III, IVa, IVb y V. En la I, 83% percibe su salud como buena o muy buena, frente a 62% en la V. Entre las personas mayores de 65 años, 34% de la clase I tenía alguna dependencia funcional, frente a 56% en la V. La limitación de actividades en los últimos 12 meses por problemas o enfermedades crónicas o de larga evolución afectaba al 26% de la clase I, frente al 37% de la V. El índice de salud mental en la clase I era 1,13, frente a 1,82 en la V (escala 0-12, de mejor salud a peor salud).

La prolongación de la vida laboral impone más sacrificios a los grupos sociales de menos ingresos. Además, los sectores más privilegiados están en condiciones mejores para asumir la disminución de la pensión implicada por una jubilación anticipada si no quieren esperar hasta los 67 años.

#### **4d. Adelanto jubilación por interrupción de la vida laboral para cuidado de hijas/hijos. afectando sólo a un número muy escaso de mujeres.**

Aunque el AES 2011 abordaba este tema con una declaración de difícil comprensión<sup>9</sup>, el anteproyecto realiza una formulación muy diferente, aunque clara:

*“A los exclusivos efectos de determinar la edad de acceso a la jubilación prevista en la letra a) del apartado 1 del artículo 161, se computará como periodo cotizado aquel de interrupción de la cotización, derivado de la extinción de la relación laboral o de la finalización del cobro de prestaciones de desempleo producidas entre los nueve meses anteriores al nacimiento, o los tres meses anteriores a la adopción o acogimiento permanente y la finalización del sexto año posterior a dicha situación. La duración de este cómputo como periodo cotizado a estos exclusivos efectos será de nueve meses por cada hijo o menor adoptado o acogido con un límite máximo acumulado de dos años, y sin que en ningún caso pueda ser superior a la interrupción real de la cotización. Este beneficio solo se reconocerá a uno de los progenitores. En caso de controversia entre ellos se otorgará el derecho a la madre”*

Es decir, determinados tiempos de inactividad laboral cercanos a nacimiento, adopción o acogimiento, no más de 9 meses por hija/hijo ni de dos años en total, se sumarían al tiempo cotizado **exclusivamente** para determinar si se alcanza el tiempo necesario para jubilarse antes de los 67 años (o lo que corresponda durante el proceso de transición).

Ejemplos: en 2027, para jubilarse a los 65 años (la actual edad de jubilación sin necesidad de tiempos adicionales), una persona que logre dos años adicionales (compensaciones por al menos 3 hijos) necesitaría 36 años y seis meses cotizados (la pensión no sería 100% BR por no llegar a 37 años cotizados); una que logre, por ejemplo, 18 meses, necesitaría 37 años cotizados; una que sólo logre 9 meses, necesitaría 37 años y 9 meses. **Con menos de 36,5 años cotizados este tiempo adicional a nadie le serviría de nada.**

Estos tiempos adicionales no contarían como tiempo de cotización para determinar el porcentaje a aplicar a la base reguladora.

Al señalar que "Este beneficio solo se reconocerá a uno de los progenitores. En caso de controversia entre ellos se otorgará el derecho a la madre" el anteproyecto deja sin regular los casos en que las personas progenitoras sean ambas mujeres o ambas hombres".

Afectaría a muy pocas mujeres. Si a modo indicativo y con algunas aproximaciones tomamos como referencia los datos del Ministerio de Trabajo sobre jubilaciones de mujeres con 65 años o más en 2007, en torno a un 78% de las mujeres no alcanzaron los 36,5 años y en torno a un 17% alcanzó los 38,5 años cotizados sin necesidad de periodos adicionales, quedando sólo un 5% de mujeres a las que esta medida podría afectar, entre las que solo una pequeña minoría cumpliría las condiciones para ello.

No es ningún logro para las mujeres, que ahora ya pueden jubilarse a los 65 años con sus propios tiempos de cotización. Y, una vez más, en ausencia de una estrategia hacia la igualdad esta medida sólo pretende hacer más "presentable" el mandato social que responsabiliza a las mujeres de los cuidados familiares. En la redacción del AES ese sesgo era evidente, ya que la medida se refería exclusivamente a las mujeres.

---

<sup>9</sup> "Las mujeres que hayan interrumpido su vida laboral por nacimiento o adopción podrán adelantar antes de los 67 años la edad de jubilación en 9 meses por cada hijo, con un máximo de 2 años, siempre que con ese periodo adicional dispongan de una carrera de cotización suficiente para la jubilación plena entre los 65 y los 67 años"

#### 4e. Edad de jubilación en el período 2013-2027

<b>Año</b>	<b>Edad general de jubilación (mínimo 15 años cotizados)</b>	<b>N° años cotizados necesarios para jubilarse a los 65 años</b>
2013	65 a 1 m	35 a 3 m
2014	65 a 2 m	35 a 6 m
2015	65 a 3 m	35 a 9 m
2016	65 a 4 m	36 a
2017	65 a 5 m	36 a 3 m
2018	65 a 6 m	36 a 6 m
2019	65 a 8 m	36 a 9 m
2020	65 a 10 m	37 a
2021	66 a	37 a 3 m
2022	66 a 2 m	37 a 6 m
2023	66 a 4 m	37 a 9 m
2024	66 a 6 m	38 a
2025	66 a 8 m	38 a 3 m
2026	66 a 10 m	38 a 3m
2027	67 a	38 a 6 m

A partir de 2028 sería igual que en 2027, salvo que se revise de nuevo el sistema. De hecho, el propio AES 2011 incluye una disposición de revisión quinquenal del sistema de pensiones a partir de 2027.

## V.- JUBILACIÓN ANTICIPADA Y A TIEMPO PARCIAL

### 5a. Nuevos criterios para la jubilación anticipada estándar propuestos en el AES 2011

Legislación vigente	Anteproyecto
A partir de los 61 años	A partir de los 63 años
Nº años cotizados requeridos: 30	Nº años cotizados requeridos: 33
Inscripción como demandantes de empleo 6 meses antes solicitud más algunas condiciones adicionales <sup>10</sup> .	Sin condiciones de situación laboral
Penalización: la pensión que resulta de la aplicación a la BR del porcentaje correspondiente se reduce aplicando, por cada año o fracción de año que falte para cumplir 65 años, coeficientes reductores de 7,5%, 7%, 6,5% o 6% <sup>11</sup> .	Penalización: coeficiente reductor trimestral de 1,875% (7,5% anual) de anticipo sobre la edad ordinaria de jubilación que corresponda (...) No existirá ningún otro coeficiente reductor de la BR.
Se garantizan las cuantías mínimas establecidas para personas jubiladas menores de 65 años <sup>12</sup> .	No podrán jubilarse anticipadamente aquellas personas a las que la pensión que les correspondería fuese inferior al 125% de la pensión contributiva mínima <sup>13</sup> .

El AES 2011 impondría un recorte muy fuerte de las pensiones anticipadas. No sólo retrasaría la edad de jubilación anticipada dos años y elevaría a 33 años el número de años cotizados necesarios, sino que recorta de forma muy significativa el importe de las pensiones al incrementar en dos años la distancia a la edad de jubilación y al anular la disminución de la penalización a partir de los 35 años cotizados.

Ejemplo	Ahora	AES 2011
33 años cotizados, BR 1000 euros, 63 años	96% 1000 = 960 960 - 15% = <b>816 euros</b>	1000-30% = <b>700 euros</b>
38 años cotizados, BR 1000 euros, 63 años	100% 1000 = 1000 1000-13% = <b>870 euros</b>	1000-30% = <b>700 euros</b>
35 años cotizados, BR 750 euros, 63 años, cónyuge a cargo	100% 750 = 750 750-14% = 645 pensión mínima: <b>695,40 euros</b>	750 - 30% = 525 euros No podría jubilarse porque no llega a la pensión mínima
32 años cotizados, BR 1000 euros, 64 años	94% 1000 = 940 940-7,5% = <b>869,50 euros</b>	No podría jubilarse hasta tener cotizados 33 años.
38 años cotizados, BR 1000, 65 años	jubilación ordinaria: 100% 1000 = <b>1000 euros</b>	1000-15% = <b>850 euros</b>

<sup>10</sup> Extinción del contrato de trabajo ajena a la voluntad del trabajador, o extinción prestación de desempleo, o ser beneficiario del subsidio por desempleo asistencial para mayores de 52 años, o tener más de 52 años careciendo de derecho al subsidio por desempleo una vez agotada la prestación por desempleo...

<sup>11</sup> 30- 34 años completos de cotización acreditados: 7,5 %. 35-37 años: 7 %. 38-39 años: 6,5 %. 40 o más años: 6 %.

<sup>12</sup> Actualmente 695,40 euros con cónyuge a cargo, 562,50 en unidad unipersonal y 531,50 con cónyuge no a cargo.

<sup>13</sup> El AES dice que estas pensiones no tendrían complemento a mínimos. El anteproyecto elude eso impidiendo la jubilación anticipada a quienes fueran a tener derecho a recibirlo.

## 5b. Jubilación anticipada por crisis

El Anteproyecto propone una jubilación anticipada por cese involuntario en el trabajo, modificando algunos de los aspectos acordados en el AES por las partes.

Se requeriría:

- Tener cumplidos 61 años de edad
- Inscripción en las oficinas de empleo desde, al menos, los 6 meses anteriores a la jubilación.
- Tener cotizados al menos 33 años
- Que el cese en el trabajo sea consecuencia de una situación de crisis o cierre de la empresa (despido colectivo por causas económicas, despido objetivo por causas económicas, extinción del contrato por resolución judicial, muerte, jubilación o incapacidad del empresario individual, extinción del contrato por fuerza mayor) o consecuencia de la violencia de género.

Esta jubilación será penalizada con una reducción de 1,875%, por cada trimestre o fracción de trimestre que falte para cumplir la edad legal de jubilación (el AES hablaba de una penalización entre el 33% y el 42% de la BR, pero con este criterio puede alcanzar el 45%).

## 5c. Jubilación parcial con contrato de relevo: elevación de cotizaciones

El anteproyecto propone que *"durante el periodo de disfrute de la jubilación parcial, empresa y trabajador cotizarán por la base de cotización que, en su caso, hubiere correspondido de seguir trabajando éste a jornada completa"*, y no, como ahora, sobre las retribuciones de la jornada realmente realizada.

Esa adaptación se hará gradualmente, sobre la base de estos porcentajes mínimos sobre la base de cotización que hubiera correspondido a jornada completa. Si ese porcentaje es inferior al que corresponde a la jornada realizada, se aplicará este último.

2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027
30%	35%	40%	45%	50%	55%	60%	65%	70%	75%	80%	85%	90%	95%	100%

La obligación de cotización por la jornada total, pese a no realizarse, puede llevar a que las empresas no acepten este tipo de jubilaciones. Podría ser, por tanto, figura a extinguir.

## 5d. Jubilación especial a los 64 años: desaparecería

El AES 2011 establece la **desaparición** de ese tipo de jubilación, en la que se permite la jubilación a los 64 años, sin consideración de jubilación anticipada, en aquellas empresas que, en virtud de convenio o pacto, estén obligadas a sustituir al trabajador que se jubila por otro trabajador que se encuentre inscrito como desempleado en la correspondiente Oficina de Empleo.

## VI.- INCENTIVACIÓN DE LA PROLONGACIÓN VOLUNTARIA

Actualmente se incentiva la jubilación a edad superior a los 65 años con un 2% adicional por cada año completo transcurrido entre la fecha en que se cumplió dicha edad y la fecha de jubilación. Dicho porcentaje se eleva al 3% si al cumplir 65 años se habían cotizado 40 o más años.

Incentivos actuales		
Edad de jubilación	Incentivo con menos de 40 años cotizados al cumplir 65 años	Incentivo con 40 años o más cotizados al cumplir 65 años
66	+2%	+3%
67	+4%	+6%
68	+6%	+9%
69	+8%	+12%
70	+10%	+15%

El *anteproyecto* establece que cuando alguien se jubile después de la edad legal de jubilación se aumentará el porcentaje a aplicar a la base reguladora para el cálculo de la siguiente manera, por cada año completo en que se ha postergado la jubilación:

Hasta 25 años cotizados, 2%.

Entre 25 y 37 años cotizados, 2,75%.

A partir de 37 años cotizados, 4%.

En 2027, eso podría resumirse así:

Edad jubilación	cotizados <25 años	cotizados 25-37 años	Más de 37 con derecho a jubilarse a los 65 años	Más de 37 con derecho a jubilarse a los 67 años
66	no jub.	no jub.	+4%	no jub.
67	-	-	+8%	-
68	+2%	+2,75%	+12%	+4
69	+4%	+5,50%	+16%	+8
70	+6%	+8,25%	+20%	+12



## VII.- REVISIÓN QUINQUENAL DEL SISTEMA

El Anteproyecto dice: *Con el objetivo de mantener la proporcionalidad entre las contribuciones al sistema y las prestaciones esperadas del mismo y garantizar su sostenibilidad, a partir de 2027 los parámetros fundamentales del sistema se revisarán por las diferencias entre la evolución de la esperanza de vida a los 67 años de la población en el año en que se efectúe la revisión y la esperanza de vida a los 67 años en 2027. Dichas revisiones se efectuarán cada 5 años, utilizando a este fin las previsiones realizadas por los organismos oficiales competentes*

¿No es esa la tesis neoliberal según la cual lo que amenaza la viabilidad del sistema es el crecimiento de la esperanza de vida, y abre la puerta a que las élites económicas y políticas recorten cada cinco años el sistema de forma semiautomática y sin un verdadero debate social en el que se tomen en cuenta las políticas que pueden incrementar los ingresos del sistema, aumentar la población activa y el empleo, aflorar los empleos de la economía sumergida, reducir el fraude, etc.?  
El documento en inglés "Reform of the Spanish Pension System", del Ministerio de Hacienda, da por hecho que en 2032 "serán modificados elementos similares a los afectados por esta reforma, de forma acorde a la evolución de la esperanza de vida", e incluso estima en un 1% del PIB el "ahorro" que esa futura reforma implicará para 2050.

## VIII.- ¿QUÉ PASARÁ CON LOS COMPLEMENTOS A MÍNIMOS?

Los complementos a mínimos se suman a las pensiones contributivas bajas para igualar el importe de la pensión mínima. La LGSS establece su naturaleza no contributiva y que deben financiarse 100% mediante aportaciones del Estado. La disposición transitoria 14 establece un plazo máximo: 1/1/2014. En el periodo 2000-2011 se habrán pagado con los ingresos de cotizaciones sociales casi 45.000 millones de euros en concepto de complementos a mínimos, un 73% del total. En 2011 está presupuestado que las cotizaciones sociales paguen el 60% de los complementos.

En el Acuerdo sobre Seguridad Social de 2006, "El Gobierno ratifica su compromiso de asumir, en el plazo contemplado en la disposición transitoria decimocuarta de la Ley General de la Seguridad Social y con cargo a la imposición general, la financiación de los complementos a mínimos de las pensiones contributivas, en orden a finalizar el proceso de separación de las fuentes de financiación de las prestaciones de la Seguridad Social". Sin embargo el cumplimiento de ese objetivo en 2014 es dudoso, ya que de 2007 a 2011 se ha pasado de un 34% pagado por el Estado a un 40%.

El Anteproyecto declara: *"Se mandata al Gobierno a hacer compatibles los objetivos de consolidación y estabilidad presupuestaria con los de plena financiación de las prestaciones no contributivas y universales a cargo de los presupuestos de las Administraciones Públicas, con especial interés en el cumplimiento de los compromisos de financiación mediante impuestos de los complementos a mínimos de pensiones"*. No parece que sea un compromiso claro de cumplir lo marcado por la ley, a diferencia de lo dicho -pero no hecho- en el Acuerdo de 2006.

Tal declaración podría ser la puerta abierta al no cumplimiento de la ley. Tergiversa la realidad: la financiación 100% por el Estado de los complementos a mínimos a no más tardar en 2014 no es un "compromiso", sino un mandato legal de obligado cumplimiento. No afirmamos que no vaya a cumplirse, pero señalamos la ambigüedad de lo declarado y la posibilidad de que ocurra.

En defensa de la viabilidad del sistema de pensiones, entendemos que en el proceso que se abre hay que exigir: el cumplimiento inmediato del artículo 86 de la LGSS, o, a no más tardar, para el 1/1/2014; el reconocimiento por el Estado de una deuda con el Fondo de Reserva por el importe de los complementos a mínimos pagados con cotizaciones sociales contributivas, que, con sus intereses, pasaría de 50.000 millones de euros sin contar lo que ocurra en 2012 y 2013; la modificación de la LGSS y de Ley del Fondo de Reserva para establecer la obligatoriedad de ingreso en el Fondo de todos los excedentes anuales del sistema contributivo (el Estado se ha quedado con miles de millones, sin contar los complementos a mínimos).

## **IX.- FOMENTO DEL CONTRATO A TIEMPO PARCIAL SIN INGRESO DE COTIZACIONES EN LA SEGURIDAD SOCIAL**

El AES contempla y el RDL 1/2011 ha instaurado ya una política de fomento de los contratos a tiempo parcial a costa de la pérdida de ingresos en la seguridad Social: los contratos a tiempo parcial realizados entre 12/2/2011 y 11/2/2012, con jornada entre 50% y 75%, que afecten a personas menores de 31 años o en desempleo de larga duración y supongan incremento de plantilla, tendrán, durante el primer año del contrato, una reducción de las cuotas empresariales a la Seguridad Social, durante el primer año del contrato, del 100% para empresas con menos de 250 trabajadores y del 75% para el resto.

Ese dinero no ingresará en la Seguridad Social, pues no son bonificaciones (el Estado paga la SS) sino reducciones de cotización (ni estado ni empresa pagan). El Ministerio de Trabajo habla de una reducción de ingresos en la Seguridad Social de 23,5 millones de euros por cada 10.000 contratos que se realicen bajo esta modalidad.

Los contratos a tiempo parcial prolongan el tiempo necesario para alcanzar un determinado periodo de cotización. Con jornada igual al 50% de la habitual, cada cuatro días cuentan como tres a efectos de jubilación. Hacen falta 20 años de trabajo en esas condiciones para que se computen 15 años cotizados, y más de 49 años para que se computen 37 años.

## **X.- PROGRAMA DE RECUALIFICACIÓN PROFESIONAL**

El AES 2011 propone, y el RDL 1/2011 ha concretado ya, un programa de recualificación profesional de personas que hayan agotado su protección por desempleo a partir del 16 de febrero de 2011 y no cumplan con los requisitos de acceso a la Renta Activa de Inserción, con ayuda económica mensual de 400 euros, hasta un máximo de 6 meses, cuando la persona beneficiaria carezca de rentas superiores al 75% del Salario Mínimo Interprofesional (en 2011, unos 480 euros). Este programa sustituiría al que fue cancelado el 3 de diciembre de 2010 (PRODI), cuyas ayudas eran de 426 euros. Se calcula que alcanzará a unas 80.000 personas, frente a las casi 200.000 registradas en la fase final del PRODI. No podrán tener acceso a este programa las personas que hayan sido beneficiarias del PRODI. Tiene un presupuesto de 200 millones de euros.

## **XI.- FORMACIÓN PROFESIONAL**

El AES 2011 ofrece "Incrementar la oferta de plazas de formación profesional en el sistema educativo dirigidas a los sectores con mayores posibilidades de crecimiento del empleo", sin cuantificación alguna. No hay garantía de que ese incremento no se haga a consta de plazas de FP ligadas a sectores en la que "prevean" menores posibilidades de crecimiento del empleo.

## **XII.- EMPLEADAS Y EMPLEADOS DE HOGAR**

El Acuerdo sobre Seguridad Social firmado en 2006 por los mismos agentes, comprometía el "establecimiento de medidas de aplicación paulatina que permitan la convergencia de tipos de cotización entre ambos regímenes, en el horizonte de que el Régimen Especial de Empleados de Hogar confluya en el Régimen General cuando la identidad de tipos de cotización sea plena", sin que haya habido avances significativos en ese sentido.

El AES 2011 propone de nuevo la "revisión de la situación del Régimen Especial de Empleados de Hogar a los efectos de su integración en el Régimen General de la Seguridad Social".

### **XIII.- FONDO DE CAPITALIZACIÓN**

El AES recoge que *"El Gobierno debe aprobar, con anterioridad al 18 de junio de 2011, un proyecto de Ley por el que, sin incremento de las cotizaciones empresariales, se regule la constitución de un fondo de capitalización para los trabajadores, mantenido a lo largo de su vida laboral, por una cantidad equivalente a un número de días de salario por año de servicio a determinar, que se hará efectivo en los supuestos de despido, de movilidad geográfica, para el desarrollo de actividades de formación o en el momento de su jubilación"*. Pero eso ya figura en la ley, pues era una de las medidas de la reforma laboral contra la que se hizo la huelga general del 29/9/2010. Ni siquiera avanza en precisar el número de días de salario por año. El AES 2011 responsabiliza a CCOO y UGT en esa medida de la reforma laboral, que, al ser "sin incremento de las cotizaciones empresariales", será financiada, directa o indirectamente, con fondos públicos, y se utilizará para pagar una parte de las indemnizaciones por despido que pagaban las empresas.

La novedad que incorpora el AES 2011 es la formación de un grupo de expertos al que se mandará *"para que se pronuncie sobre las distintas alternativas posibles para instrumentar este fondo de capitalización, abordando las siguientes cuestiones: su aplicación a todos los contratos de trabajo vigentes o a los que se celebren con posterioridad a su entrada en vigor, su configuración como un nuevo derecho de capitalización individual para los trabajadores o relacionado con los costes de extinción del contrato de trabajo, el tipo de institución más adecuada para su gestión y los aspectos relacionados con su financiación"*

### **XIV.- DESPIDOS Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA**

El AES 20100 no establece ningún compromiso respecto a la reglamentación de los despidos, salvo el de "trasladar y abordar todas las cuestiones referidas" al borrador de Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el reglamento de los procedimientos de regulación de empleo y de actuación administrativa en materia de traslados colectivos. Tampoco se garantiza la ultractividad de los convenios.

Señalamos esto porque se rumorearon que sobre estos temas podía haber algunas cesiones del Gobierno, como la matización de los despidos por previsión de pérdidas legalizados por la reforma laboral. Eso puede ocurrir o no, pero no forma parte del AES firmado.

### **XV.- PENSIONES DE UNIDADES ECONÓMICAS UNIPERSONALES**

En el caso de pensionistas que viven solos/solas, "se considera necesario reforzar el esfuerzo del sistema, desde la vertiente no contributiva, en estas situaciones, sin hacer distinciones por razón de la contingencia protegida". No sabemos qué concreción tendrá.

**XVI.- ANEXO I. ESCALA TIEMPO COTIZADO- % BR  
TRANSICIÓN 2013-2027 Y COMPARACIÓN CON SITUACIÓN ACTUAL**

**Tabla XVa: Escala en el período 2013-2019**

<b>Tabla XVa: Escala en el período 2013-2019</b>					
Años	Meses	% BR Actual	% BR AES 2011	Variación puntos BR	Variación pensión
15	0	50,00	50,00	0,00	0,00%
15	1	53,00	50,21	-2,79	-5,26%
15	2	53,00	50,42	-2,58	-4,87%
15	3	53,00	50,63	-2,37	-4,47%
15	4	53,00	50,84	-2,16	-4,08%
15	5	53,00	51,05	-1,95	-3,68%
15	6	53,00	51,26	-1,74	-3,28%
15	7	53,00	51,47	-1,53	-2,89%
15	8	53,00	51,68	-1,32	-2,49%
15	9	53,00	51,89	-1,11	-2,09%
15	10	53,00	52,10	-0,90	-1,70%
15	11	53,00	52,31	-0,69	-1,30%
16	0	53,00	52,52	-0,48	-0,91%
16	1	56,00	52,73	-3,27	-5,84%
16	2	56,00	52,94	-3,06	-5,46%
16	3	56,00	53,15	-2,85	-5,09%
16	4	56,00	53,36	-2,64	-4,71%
16	5	56,00	53,57	-2,43	-4,34%
16	6	56,00	53,78	-2,22	-3,96%
16	7	56,00	53,99	-2,01	-3,59%
16	8	56,00	54,20	-1,80	-3,21%
16	9	56,00	54,41	-1,59	-2,84%
16	10	56,00	54,62	-1,38	-2,46%
16	11	56,00	54,83	-1,17	-2,09%
17	0	56,00	55,04	-0,96	-1,71%
17	1	59,00	55,25	-3,75	-6,36%
17	2	59,00	55,46	-3,54	-6,00%
17	3	59,00	55,67	-3,33	-5,64%
17	4	59,00	55,88	-3,12	-5,29%
17	5	59,00	56,09	-2,91	-4,93%
17	6	59,00	56,30	-2,70	-4,58%
17	7	59,00	56,51	-2,49	-4,22%
17	8	59,00	56,72	-2,28	-3,86%
17	9	59,00	56,93	-2,07	-3,51%
17	10	59,00	57,14	-1,86	-3,15%
17	11	59,00	57,35	-1,65	-2,80%
18	0	59,00	57,56	-1,44	-2,44%
18	1	62,00	57,77	-4,23	-6,82%
18	2	62,00	57,98	-4,02	-6,48%
18	3	62,00	58,19	-3,81	-6,15%
18	4	62,00	58,40	-3,60	-5,81%
18	5	62,00	58,61	-3,39	-5,47%
18	6	62,00	58,82	-3,18	-5,13%
18	7	62,00	59,03	-2,97	-4,79%
18	8	62,00	59,24	-2,76	-4,45%
18	9	62,00	59,45	-2,55	-4,11%

**Tabla XVa: Escala en el período 2013-2019**

Años	Meses	% BR Actual	% BR AES 2011	Variación puntos BR	Variación pensión
18	10	62,00	59,66	-2,34	-3,77%
18	11	62,00	59,87	-2,13	-3,44%
19	0	62,00	60,08	-1,92	-3,10%
19	1	65,00	60,29	-4,71	-7,25%
19	2	65,00	60,50	-4,50	-6,92%
19	3	65,00	60,71	-4,29	-6,60%
19	4	65,00	60,92	-4,08	-6,28%
19	5	65,00	61,13	-3,87	-5,95%
19	6	65,00	61,34	-3,66	-5,63%
19	7	65,00	61,55	-3,45	-5,31%
19	8	65,00	61,76	-3,24	-4,98%
19	9	65,00	61,97	-3,03	-4,66%
19	10	65,00	62,18	-2,82	-4,34%
19	11	65,00	62,39	-2,61	-4,02%
20	0	65,00	62,60	-2,40	-3,69%
20	1	68,00	62,81	-5,19	-7,63%
20	2	68,00	63,02	-4,98	-7,32%
20	3	68,00	63,23	-4,77	-7,01%
20	4	68,00	63,44	-4,56	-6,71%
20	5	68,00	63,65	-4,35	-6,40%
20	6	68,00	63,86	-4,14	-6,09%
20	7	68,00	64,07	-3,93	-5,78%
20	8	68,00	64,28	-3,72	-5,47%
20	9	68,00	64,49	-3,51	-5,16%
20	10	68,00	64,70	-3,30	-4,85%
20	11	68,00	64,91	-3,09	-4,54%
21	0	68,00	65,12	-2,88	-4,24%
21	1	71,00	65,33	-5,67	-7,99%
21	2	71,00	65,54	-5,46	-7,69%
21	3	71,00	65,75	-5,25	-7,39%
21	4	71,00	65,96	-5,04	-7,10%
21	5	71,00	66,17	-4,83	-6,80%
21	6	71,00	66,38	-4,62	-6,51%
21	7	71,00	66,59	-4,41	-6,21%
21	8	71,00	66,80	-4,20	-5,92%
21	9	71,00	67,01	-3,99	-5,62%
21	10	71,00	67,22	-3,78	-5,32%
21	11	71,00	67,43	-3,57	-5,03%
22	0	71,00	67,64	-3,36	-4,73%
22	1	74,00	67,85	-6,15	-8,31%
22	2	74,00	68,06	-5,94	-8,03%
22	3	74,00	68,27	-5,73	-7,74%
22	4	74,00	68,48	-5,52	-7,46%
22	5	74,00	68,69	-5,31	-7,18%
22	6	74,00	68,90	-5,10	-6,89%
22	7	74,00	69,11	-4,89	-6,61%
22	8	74,00	69,32	-4,68	-6,32%
22	9	74,00	69,53	-4,47	-6,04%
22	10	74,00	69,74	-4,26	-5,76%
22	11	74,00	69,95	-4,05	-5,47%
23	0	74,00	70,16	-3,84	-5,19%
23	1	77,00	70,37	-6,63	-8,61%

**Tabla XVa: Escala en el período 2013-2019**

Años	Meses	% BR Actual	% BR AES 2011	Variación puntos BR	Variación pensión
23	2	77,00	70,58	-6,42	-8,34%
23	3	77,00	70,79	-6,21	-8,06%
23	4	77,00	71,00	-6,00	-7,79%
23	5	77,00	71,21	-5,79	-7,52%
23	6	77,00	71,42	-5,58	-7,25%
23	7	77,00	71,63	-5,37	-6,97%
23	8	77,00	71,84	-5,16	-6,70%
23	9	77,00	72,05	-4,95	-6,43%
23	10	77,00	72,26	-4,74	-6,16%
23	11	77,00	72,47	-4,53	-5,88%
24	0	77,00	72,68	-4,32	-5,61%
24	1	80,00	72,89	-7,11	-8,89%
24	2	80,00	73,10	-6,90	-8,63%
24	3	80,00	73,31	-6,69	-8,36%
24	4	80,00	73,52	-6,48	-8,10%
24	5	80,00	73,73	-6,27	-7,84%
24	6	80,00	73,94	-6,06	-7,58%
24	7	80,00	74,15	-5,85	-7,31%
24	8	80,00	74,36	-5,64	-7,05%
24	9	80,00	74,57	-5,43	-6,79%
24	10	80,00	74,78	-5,22	-6,53%
24	11	80,00	74,99	-5,01	-6,26%
25	0	80,00	75,20	-4,80	-6,00%
25	1	82,00	75,41	-6,59	-8,04%
25	2	82,00	75,62	-6,38	-7,78%
25	3	82,00	75,83	-6,17	-7,52%
25	4	82,00	76,04	-5,96	-7,27%
25	5	82,00	76,25	-5,75	-7,01%
25	6	82,00	76,46	-5,54	-6,76%
25	7	82,00	76,67	-5,33	-6,50%
25	8	82,00	76,88	-5,12	-6,24%
25	9	82,00	77,09	-4,91	-5,99%
25	10	82,00	77,30	-4,70	-5,73%
25	11	82,00	77,51	-4,49	-5,48%
26	0	82,00	77,72	-4,28	-5,22%
26	1	84,00	77,93	-6,07	-7,23%
26	2	84,00	78,14	-5,86	-6,98%
26	3	84,00	78,35	-5,65	-6,73%
26	4	84,00	78,56	-5,44	-6,48%
26	5	84,00	78,77	-5,23	-6,23%
26	6	84,00	78,98	-5,02	-5,98%
26	7	84,00	79,19	-4,81	-5,73%
26	8	84,00	79,40	-4,60	-5,48%
26	9	84,00	79,61	-4,39	-5,23%
26	10	84,00	79,82	-4,18	-4,98%
26	11	84,00	80,03	-3,97	-4,73%
27	0	84,00	80,24	-3,76	-4,48%
27	1	86,00	80,45	-5,55	-6,45%
27	2	86,00	80,66	-5,34	-6,21%
27	3	86,00	80,87	-5,13	-5,97%
27	4	86,00	81,08	-4,92	-5,72%
27	5	86,00	81,29	-4,71	-5,48%

**Tabla XVa: Escala en el período 2013-2019**

Años	Meses	% BR Actual	% BR AES 2011	Variación puntos BR	Variación pensión
27	6	86,00	81,50	-4,50	-5,23%
27	7	86,00	81,71	-4,29	-4,99%
27	8	86,00	81,92	-4,08	-4,74%
27	9	86,00	82,13	-3,87	-4,50%
27	10	86,00	82,34	-3,66	-4,26%
27	11	86,00	82,55	-3,45	-4,01%
28	0	86,00	82,76	-3,24	-3,77%
28	1	88,00	82,97	-5,03	-5,72%
28	2	88,00	83,18	-4,82	-5,48%
28	3	88,00	83,39	-4,61	-5,24%
28	4	88,00	83,60	-4,40	-5,00%
28	5	88,00	83,81	-4,19	-4,76%
28	6	88,00	84,02	-3,98	-4,52%
28	7	88,00	84,23	-3,77	-4,28%
28	8	88,00	84,42	-3,58	-4,07%
28	9	88,00	84,61	-3,39	-3,85%
28	10	88,00	84,80	-3,20	-3,64%
28	11	88,00	84,99	-3,01	-3,42%
29	0	88,00	85,18	-2,82	-3,20%
29	1	90,00	85,37	-4,63	-5,14%
29	2	90,00	85,56	-4,44	-4,93%
29	3	90,00	85,75	-4,25	-4,72%
29	4	90,00	85,94	-4,06	-4,51%
29	5	90,00	86,13	-3,87	-4,30%
29	6	90,00	86,32	-3,68	-4,09%
29	7	90,00	86,51	-3,49	-3,88%
29	8	90,00	86,70	-3,30	-3,67%
29	9	90,00	86,89	-3,11	-3,46%
29	10	90,00	87,08	-2,92	-3,24%
29	11	90,00	87,27	-2,73	-3,03%
30	0	90,00	87,46	-2,54	-2,82%
30	1	92,00	87,65	-4,35	-4,73%
30	2	92,00	87,84	-4,16	-4,52%
30	3	92,00	88,03	-3,97	-4,32%
30	4	92,00	88,22	-3,78	-4,11%
30	5	92,00	88,41	-3,59	-3,90%
30	6	92,00	88,60	-3,40	-3,70%
30	7	92,00	88,79	-3,21	-3,49%
30	8	92,00	88,98	-3,02	-3,28%
30	9	92,00	89,17	-2,83	-3,08%
30	10	92,00	89,36	-2,64	-2,87%
30	11	92,00	89,55	-2,45	-2,66%
31	0	92,00	89,74	-2,26	-2,46%
31	1	94,00	89,93	-4,07	-4,33%
31	2	94,00	90,12	-3,88	-4,13%
31	3	94,00	90,31	-3,69	-3,93%
31	4	94,00	90,50	-3,50	-3,72%
31	5	94,00	90,69	-3,31	-3,52%
31	6	94,00	90,88	-3,12	-3,32%
31	7	94,00	91,07	-2,93	-3,12%
31	8	94,00	91,26	-2,74	-2,91%
31	9	94,00	91,45	-2,55	-2,71%

**Tabla XVa: Escala en el período 2013-2019**

Años	Meses	% BR Actual	% BR AES 2011	Variación puntos BR	Variación pensión
31	10	94,00	91,64	-2,36	-2,51%
31	11	94,00	91,83	-2,17	-2,31%
32	0	94,00	92,02	-1,98	-2,11%
32	1	96,00	92,21	-3,79	-3,95%
32	2	96,00	92,40	-3,60	-3,75%
32	3	96,00	92,59	-3,41	-3,55%
32	4	96,00	92,78	-3,22	-3,35%
32	5	96,00	92,97	-3,03	-3,16%
32	6	96,00	93,16	-2,84	-2,96%
32	7	96,00	93,35	-2,65	-2,76%
32	8	96,00	93,54	-2,46	-2,56%
32	9	96,00	93,73	-2,27	-2,36%
32	10	96,00	93,92	-2,08	-2,17%
32	11	96,00	94,11	-1,89	-1,97%
33	0	96,00	94,30	-1,70	-1,77%
33	1	98,00	94,49	-3,51	-3,58%
33	2	98,00	94,68	-3,32	-3,39%
33	3	98,00	94,87	-3,13	-3,19%
33	4	98,00	95,06	-2,94	-3,00%
33	5	98,00	95,25	-2,75	-2,81%
33	6	98,00	95,44	-2,56	-2,61%
33	7	98,00	95,63	-2,37	-2,42%
33	8	98,00	95,82	-2,18	-2,22%
33	9	98,00	96,01	-1,99	-2,03%
33	10	98,00	96,20	-1,80	-1,84%
33	11	98,00	96,39	-1,61	-1,64%
34	0	98,00	96,58	-1,42	-1,45%
34	1	100,00	96,77	-3,23	-3,23%
34	2	100,00	96,96	-3,04	-3,04%
34	3	100,00	97,15	-2,85	-2,85%
34	4	100,00	97,34	-2,66	-2,66%
34	5	100,00	97,53	-2,47	-2,47%
34	6	100,00	97,72	-2,28	-2,28%
34	7	100,00	97,91	-2,09	-2,09%
34	8	100,00	98,10	-1,90	-1,90%
34	9	100,00	98,29	-1,71	-1,71%
34	10	100,00	98,48	-1,52	-1,52%
34	11	100,00	98,67	-1,33	-1,33%
35	0	100,00	98,86	-1,14	-1,14%
35	1	100,00	99,05	-0,95	-0,95%
35	2	100,00	99,24	-0,76	-0,76%
35	3	100,00	99,43	-0,57	-0,57%
35	4	100,00	99,62	-0,38	-0,38%
35	5	100,00	99,81	-0,19	-0,19%
35	6	100,00	100,00	0,00	0,00%



**Tabla XVb: Escala en el período 2020-2022**

<b>Tabla XVb: Escala en el período 2020-2022</b>					
Años	Meses	% BR Actual	% BR AES 2011	Variación puntos BR	Variación pensión
15	0	50,00	50,00	0,00	0,00%
15	1	53,00	50,21	-2,79	-5,26%
15	2	53,00	50,42	-2,58	-4,87%
15	3	53,00	50,63	-2,37	-4,47%
15	4	53,00	50,84	-2,16	-4,08%
15	5	53,00	51,05	-1,95	-3,68%
15	6	53,00	51,26	-1,74	-3,28%
15	7	53,00	51,47	-1,53	-2,89%
15	8	53,00	51,68	-1,32	-2,49%
15	9	53,00	51,89	-1,11	-2,09%
15	10	53,00	52,10	-0,90	-1,70%
15	11	53,00	52,31	-0,69	-1,30%
16	0	53,00	52,52	-0,48	-0,91%
16	1	56,00	52,73	-3,27	-5,84%
16	2	56,00	52,94	-3,06	-5,46%
16	3	56,00	53,15	-2,85	-5,09%
16	4	56,00	53,36	-2,64	-4,71%
16	5	56,00	53,57	-2,43	-4,34%
16	6	56,00	53,78	-2,22	-3,96%
16	7	56,00	53,99	-2,01	-3,59%
16	8	56,00	54,20	-1,80	-3,21%
16	9	56,00	54,41	-1,59	-2,84%
16	10	56,00	54,62	-1,38	-2,46%
16	11	56,00	54,83	-1,17	-2,09%
17	0	56,00	55,04	-0,96	-1,71%
17	1	59,00	55,25	-3,75	-6,36%
17	2	59,00	55,46	-3,54	-6,00%
17	3	59,00	55,67	-3,33	-5,64%
17	4	59,00	55,88	-3,12	-5,29%
17	5	59,00	56,09	-2,91	-4,93%
17	6	59,00	56,30	-2,70	-4,58%
17	7	59,00	56,51	-2,49	-4,22%
17	8	59,00	56,72	-2,28	-3,86%
17	9	59,00	56,93	-2,07	-3,51%
17	10	59,00	57,14	-1,86	-3,15%
17	11	59,00	57,35	-1,65	-2,80%
18	0	59,00	57,56	-1,44	-2,44%
18	1	62,00	57,77	-4,23	-6,82%
18	2	62,00	57,98	-4,02	-6,48%
18	3	62,00	58,19	-3,81	-6,15%
18	4	62,00	58,40	-3,60	-5,81%
18	5	62,00	58,61	-3,39	-5,47%
18	6	62,00	58,82	-3,18	-5,13%
18	7	62,00	59,03	-2,97	-4,79%
18	8	62,00	59,24	-2,76	-4,45%
18	9	62,00	59,45	-2,55	-4,11%
18	10	62,00	59,66	-2,34	-3,77%
18	11	62,00	59,87	-2,13	-3,44%

**Tabla XVb: Escala en el período 2020-2022**

Años	Meses	% BR Actual	% BR AES 2011	Variación puntos BR	Variación pensión
19	0	62,00	60,08	-1,92	-3,10%
19	1	65,00	60,29	-4,71	-7,25%
19	2	65,00	60,50	-4,50	-6,92%
19	3	65,00	60,71	-4,29	-6,60%
19	4	65,00	60,92	-4,08	-6,28%
19	5	65,00	61,13	-3,87	-5,95%
19	6	65,00	61,34	-3,66	-5,63%
19	7	65,00	61,55	-3,45	-5,31%
19	8	65,00	61,76	-3,24	-4,98%
19	9	65,00	61,97	-3,03	-4,66%
19	10	65,00	62,18	-2,82	-4,34%
19	11	65,00	62,39	-2,61	-4,02%
20	0	65,00	62,60	-2,40	-3,69%
20	1	68,00	62,81	-5,19	-7,63%
20	2	68,00	63,02	-4,98	-7,32%
20	3	68,00	63,23	-4,77	-7,01%
20	4	68,00	63,44	-4,56	-6,71%
20	5	68,00	63,65	-4,35	-6,40%
20	6	68,00	63,86	-4,14	-6,09%
20	7	68,00	64,07	-3,93	-5,78%
20	8	68,00	64,28	-3,72	-5,47%
20	9	68,00	64,49	-3,51	-5,16%
20	10	68,00	64,70	-3,30	-4,85%
20	11	68,00	64,91	-3,09	-4,54%
21	0	68,00	65,12	-2,88	-4,24%
21	1	71,00	65,33	-5,67	-7,99%
21	2	71,00	65,54	-5,46	-7,69%
21	3	71,00	65,75	-5,25	-7,39%
21	4	71,00	65,96	-5,04	-7,10%
21	5	71,00	66,17	-4,83	-6,80%
21	6	71,00	66,38	-4,62	-6,51%
21	7	71,00	66,59	-4,41	-6,21%
21	8	71,00	66,80	-4,20	-5,92%
21	9	71,00	67,01	-3,99	-5,62%
21	10	71,00	67,22	-3,78	-5,32%
21	11	71,00	67,43	-3,57	-5,03%
22	0	71,00	67,64	-3,36	-4,73%
22	1	74,00	67,85	-6,15	-8,31%
22	2	74,00	68,06	-5,94	-8,03%
22	3	74,00	68,27	-5,73	-7,74%
22	4	74,00	68,48	-5,52	-7,46%
22	5	74,00	68,69	-5,31	-7,18%
22	6	74,00	68,90	-5,10	-6,89%
22	7	74,00	69,11	-4,89	-6,61%
22	8	74,00	69,32	-4,68	-6,32%
22	9	74,00	69,53	-4,47	-6,04%
22	10	74,00	69,74	-4,26	-5,76%
22	11	74,00	69,95	-4,05	-5,47%
23	0	74,00	70,16	-3,84	-5,19%
23	1	77,00	70,37	-6,63	-8,61%
23	2	77,00	70,58	-6,42	-8,34%
23	3	77,00	70,79	-6,21	-8,06%

**Tabla XVb: Escala en el período 2020-2022**

Años	Meses	% BR Actual	% BR AES 2011	Variación puntos BR	Variación pensión
23	4	77,00	71,00	-6,00	-7,79%
23	5	77,00	71,21	-5,79	-7,52%
23	6	77,00	71,42	-5,58	-7,25%
23	7	77,00	71,63	-5,37	-6,97%
23	8	77,00	71,84	-5,16	-6,70%
23	9	77,00	72,05	-4,95	-6,43%
23	10	77,00	72,26	-4,74	-6,16%
23	11	77,00	72,45	-4,55	-5,91%
24	0	77,00	72,64	-4,36	-5,66%
24	1	80,00	72,83	-7,17	-8,96%
24	2	80,00	73,02	-6,98	-8,73%
24	3	80,00	73,21	-6,79	-8,49%
24	4	80,00	73,40	-6,60	-8,25%
24	5	80,00	73,59	-6,41	-8,01%
24	6	80,00	73,78	-6,22	-7,78%
24	7	80,00	73,97	-6,03	-7,54%
24	8	80,00	74,16	-5,84	-7,30%
24	9	80,00	74,35	-5,65	-7,06%
24	10	80,00	74,54	-5,46	-6,83%
24	11	80,00	74,73	-5,27	-6,59%
25	0	80,00	74,92	-5,08	-6,35%
25	1	82,00	75,11	-6,89	-8,40%
25	2	82,00	75,30	-6,70	-8,17%
25	3	82,00	75,49	-6,51	-7,94%
25	4	82,00	75,68	-6,32	-7,71%
25	5	82,00	75,87	-6,13	-7,48%
25	6	82,00	76,06	-5,94	-7,24%
25	7	82,00	76,25	-5,75	-7,01%
25	8	82,00	76,44	-5,56	-6,78%
25	9	82,00	76,63	-5,37	-6,55%
25	10	82,00	76,82	-5,18	-6,32%
25	11	82,00	77,01	-4,99	-6,09%
26	0	82,00	77,20	-4,80	-5,85%
26	1	84,00	77,39	-6,61	-7,87%
26	2	84,00	77,58	-6,42	-7,64%
26	3	84,00	77,77	-6,23	-7,42%
26	4	84,00	77,96	-6,04	-7,19%
26	5	84,00	78,15	-5,85	-6,96%
26	6	84,00	78,34	-5,66	-6,74%
26	7	84,00	78,53	-5,47	-6,51%
26	8	84,00	78,72	-5,28	-6,29%
26	9	84,00	78,91	-5,09	-6,06%
26	10	84,00	79,10	-4,90	-5,83%
26	11	84,00	79,29	-4,71	-5,61%
27	0	84,00	79,48	-4,52	-5,38%
27	1	86,00	79,67	-6,33	-7,36%
27	2	86,00	79,86	-6,14	-7,14%
27	3	86,00	80,05	-5,95	-6,92%
27	4	86,00	80,24	-5,76	-6,70%
27	5	86,00	80,43	-5,57	-6,48%
27	6	86,00	80,62	-5,38	-6,26%
27	7	86,00	80,81	-5,19	-6,03%

**Tabla XVb: Escala en el período 2020-2022**

Años	Meses	% BR Actual	% BR AES 2011	Variación puntos BR	Variación pensión
27	8	86,00	81,00	-5,00	-5,81%
27	9	86,00	81,19	-4,81	-5,59%
27	10	86,00	81,38	-4,62	-5,37%
27	11	86,00	81,57	-4,43	-5,15%
28	0	86,00	81,76	-4,24	-4,93%
28	1	88,00	81,95	-6,05	-6,88%
28	2	88,00	82,14	-5,86	-6,66%
28	3	88,00	82,33	-5,67	-6,44%
28	4	88,00	82,52	-5,48	-6,23%
28	5	88,00	82,71	-5,29	-6,01%
28	6	88,00	82,90	-5,10	-5,80%
28	7	88,00	83,09	-4,91	-5,58%
28	8	88,00	83,28	-4,72	-5,36%
28	9	88,00	83,47	-4,53	-5,15%
28	10	88,00	83,66	-4,34	-4,93%
28	11	88,00	83,85	-4,15	-4,72%
29	0	88,00	84,04	-3,96	-4,50%
29	1	90,00	84,23	-5,77	-6,41%
29	2	90,00	84,42	-5,58	-6,20%
29	3	90,00	84,61	-5,39	-5,99%
29	4	90,00	84,80	-5,20	-5,78%
29	5	90,00	84,99	-5,01	-5,57%
29	6	90,00	85,18	-4,82	-5,36%
29	7	90,00	85,37	-4,63	-5,14%
29	8	90,00	85,56	-4,44	-4,93%
29	9	90,00	85,75	-4,25	-4,72%
29	10	90,00	85,94	-4,06	-4,51%
29	11	90,00	86,13	-3,87	-4,30%
30	0	90,00	86,32	-3,68	-4,09%
30	1	92,00	86,51	-5,49	-5,97%
30	2	92,00	86,70	-5,30	-5,76%
30	3	92,00	86,89	-5,11	-5,55%
30	4	92,00	87,08	-4,92	-5,35%
30	5	92,00	87,27	-4,73	-5,14%
30	6	92,00	87,46	-4,54	-4,93%
30	7	92,00	87,65	-4,35	-4,73%
30	8	92,00	87,84	-4,16	-4,52%
30	9	92,00	88,03	-3,97	-4,32%
30	10	92,00	88,22	-3,78	-4,11%
30	11	92,00	88,41	-3,59	-3,90%
31	0	92,00	88,60	-3,40	-3,70%
31	1	94,00	88,79	-5,21	-5,54%
31	2	94,00	88,98	-5,02	-5,34%
31	3	94,00	89,17	-4,83	-5,14%
31	4	94,00	89,36	-4,64	-4,94%
31	5	94,00	89,55	-4,45	-4,73%
31	6	94,00	89,74	-4,26	-4,53%
31	7	94,00	89,93	-4,07	-4,33%
31	8	94,00	90,12	-3,88	-4,13%
31	9	94,00	90,31	-3,69	-3,93%
31	10	94,00	90,50	-3,50	-3,72%
31	11	94,00	90,69	-3,31	-3,52%

**Tabla XVb: Escala en el período 2020-2022**

Años	Meses	% BR Actual	% BR AES 2011	Variación puntos BR	Variación pensión
32	0	94,00	90,88	-3,12	-3,32%
32	1	96,00	91,07	-4,93	-5,14%
32	2	96,00	91,26	-4,74	-4,94%
32	3	96,00	91,45	-4,55	-4,74%
32	4	96,00	91,64	-4,36	-4,54%
32	5	96,00	91,83	-4,17	-4,34%
32	6	96,00	92,02	-3,98	-4,15%
32	7	96,00	92,21	-3,79	-3,95%
32	8	96,00	92,40	-3,60	-3,75%
32	9	96,00	92,59	-3,41	-3,55%
32	10	96,00	92,78	-3,22	-3,35%
32	11	96,00	92,97	-3,03	-3,16%
33	0	96,00	93,16	-2,84	-2,96%
33	1	98,00	93,35	-4,65	-4,74%
33	2	98,00	93,54	-4,46	-4,55%
33	3	98,00	93,73	-4,27	-4,36%
33	4	98,00	93,92	-4,08	-4,16%
33	5	98,00	94,11	-3,89	-3,97%
33	6	98,00	94,30	-3,70	-3,78%
33	7	98,00	94,49	-3,51	-3,58%
33	8	98,00	94,68	-3,32	-3,39%
33	9	98,00	94,87	-3,13	-3,19%
33	10	98,00	95,06	-2,94	-3,00%
33	11	98,00	95,25	-2,75	-2,81%
34	0	98,00	95,44	-2,56	-2,61%
34	1	100,00	95,63	-4,37	-4,37%
34	2	100,00	95,82	-4,18	-4,18%
34	3	100,00	96,01	-3,99	-3,99%
34	4	100,00	96,20	-3,80	-3,80%
34	5	100,00	96,39	-3,61	-3,61%
34	6	100,00	96,58	-3,42	-3,42%
34	7	100,00	96,77	-3,23	-3,23%
34	8	100,00	96,96	-3,04	-3,04%
34	9	100,00	97,15	-2,85	-2,85%
34	10	100,00	97,34	-2,66	-2,66%
34	11	100,00	97,53	-2,47	-2,47%
35	0	100,00	97,72	-2,28	-2,28%
35	1	100,00	97,91	-2,09	-2,09%
35	2	100,00	98,10	-1,90	-1,90%
35	3	100,00	98,29	-1,71	-1,71%
35	4	100,00	98,48	-1,52	-1,52%
35	5	100,00	98,67	-1,33	-1,33%
35	6	100,00	98,86	-1,14	-1,14%
35	7	100,00	99,05	-0,95	-0,95%
35	8	100,00	99,24	-0,76	-0,76%
35	9	100,00	99,43	-0,57	-0,57%
35	10	100,00	99,62	-0,38	-0,38%
35	11	100,00	99,81	-0,19	-0,19%
36	0	100,00	100,00	0,00	0,00%

**Tabla XVc: Escala en el período 2023-2026**

<b>Tabla XVc: Escala en el período 2023-2026</b>					
Años	Meses	% BR Actual	% BR AES 2011	Variación puntos BR	Variación pensión
15	0	50,00	50,00	0,00	0,00%
15	1	53,00	50,21	-2,79	-5,26%
15	2	53,00	50,42	-2,58	-4,87%
15	3	53,00	50,63	-2,37	-4,47%
15	4	53,00	50,84	-2,16	-4,08%
15	5	53,00	51,05	-1,95	-3,68%
15	6	53,00	51,26	-1,74	-3,28%
15	7	53,00	51,47	-1,53	-2,89%
15	8	53,00	51,68	-1,32	-2,49%
15	9	53,00	51,89	-1,11	-2,09%
15	10	53,00	52,10	-0,90	-1,70%
15	11	53,00	52,31	-0,69	-1,30%
16	0	53,00	52,52	-0,48	-0,91%
16	1	56,00	52,73	-3,27	-5,84%
16	2	56,00	52,94	-3,06	-5,46%
16	3	56,00	53,15	-2,85	-5,09%
16	4	56,00	53,36	-2,64	-4,71%
16	5	56,00	53,57	-2,43	-4,34%
16	6	56,00	53,78	-2,22	-3,96%
16	7	56,00	53,99	-2,01	-3,59%
16	8	56,00	54,20	-1,80	-3,21%
16	9	56,00	54,41	-1,59	-2,84%
16	10	56,00	54,62	-1,38	-2,46%
16	11	56,00	54,83	-1,17	-2,09%
17	0	56,00	55,04	-0,96	-1,71%
17	1	59,00	55,25	-3,75	-6,36%
17	2	59,00	55,46	-3,54	-6,00%
17	3	59,00	55,67	-3,33	-5,64%
17	4	59,00	55,88	-3,12	-5,29%
17	5	59,00	56,09	-2,91	-4,93%
17	6	59,00	56,30	-2,70	-4,58%
17	7	59,00	56,51	-2,49	-4,22%
17	8	59,00	56,72	-2,28	-3,86%
17	9	59,00	56,93	-2,07	-3,51%
17	10	59,00	57,14	-1,86	-3,15%
17	11	59,00	57,35	-1,65	-2,80%
18	0	59,00	57,56	-1,44	-2,44%
18	1	62,00	57,77	-4,23	-6,82%
18	2	62,00	57,98	-4,02	-6,48%
18	3	62,00	58,19	-3,81	-6,15%
18	4	62,00	58,40	-3,60	-5,81%
18	5	62,00	58,61	-3,39	-5,47%
18	6	62,00	58,82	-3,18	-5,13%
18	7	62,00	59,03	-2,97	-4,79%
18	8	62,00	59,24	-2,76	-4,45%
18	9	62,00	59,45	-2,55	-4,11%
18	10	62,00	59,66	-2,34	-3,77%
18	11	62,00	59,87	-2,13	-3,44%

**Tabla XVc: Escala en el período 2023-2026**

Años	Meses	% BR Actual	% BR AES 2011	Variación puntos BR	Variación pensión
19	0	62,00	60,08	-1,92	-3,10%
19	1	65,00	60,29	-4,71	-7,25%
19	2	65,00	60,48	-4,52	-6,95%
19	3	65,00	60,67	-4,33	-6,66%
19	4	65,00	60,86	-4,14	-6,37%
19	5	65,00	61,05	-3,95	-6,08%
19	6	65,00	61,24	-3,76	-5,78%
19	7	65,00	61,43	-3,57	-5,49%
19	8	65,00	61,62	-3,38	-5,20%
19	9	65,00	61,81	-3,19	-4,91%
19	10	65,00	62,00	-3,00	-4,62%
19	11	65,00	62,19	-2,81	-4,32%
20	0	65,00	62,38	-2,62	-4,03%
20	1	68,00	62,57	-5,43	-7,99%
20	2	68,00	62,76	-5,24	-7,71%
20	3	68,00	62,95	-5,05	-7,43%
20	4	68,00	63,14	-4,86	-7,15%
20	5	68,00	63,33	-4,67	-6,87%
20	6	68,00	63,52	-4,48	-6,59%
20	7	68,00	63,71	-4,29	-6,31%
20	8	68,00	63,90	-4,10	-6,03%
20	9	68,00	64,09	-3,91	-5,75%
20	10	68,00	64,28	-3,72	-5,47%
20	11	68,00	64,47	-3,53	-5,19%
21	0	68,00	64,66	-3,34	-4,91%
21	1	71,00	64,85	-6,15	-8,66%
21	2	71,00	65,04	-5,96	-8,39%
21	3	71,00	65,23	-5,77	-8,13%
21	4	71,00	65,42	-5,58	-7,86%
21	5	71,00	65,61	-5,39	-7,59%
21	6	71,00	65,80	-5,20	-7,32%
21	7	71,00	65,99	-5,01	-7,06%
21	8	71,00	66,18	-4,82	-6,79%
21	9	71,00	66,37	-4,63	-6,52%
21	10	71,00	66,56	-4,44	-6,25%
21	11	71,00	66,75	-4,25	-5,99%
22	0	71,00	66,94	-4,06	-5,72%
22	1	74,00	67,13	-6,87	-9,28%
22	2	74,00	67,32	-6,68	-9,03%
22	3	74,00	67,51	-6,49	-8,77%
22	4	74,00	67,70	-6,30	-8,51%
22	5	74,00	67,89	-6,11	-8,26%
22	6	74,00	68,08	-5,92	-8,00%
22	7	74,00	68,27	-5,73	-7,74%
22	8	74,00	68,46	-5,54	-7,49%
22	9	74,00	68,65	-5,35	-7,23%
22	10	74,00	68,84	-5,16	-6,97%
22	11	74,00	69,03	-4,97	-6,72%
23	0	74,00	69,22	-4,78	-6,46%
23	1	77,00	69,41	-7,59	-9,86%
23	2	77,00	69,60	-7,40	-9,61%
23	3	77,00	69,79	-7,21	-9,36%

**Tabla XVc: Escala en el período 2023-2026**

Años	Meses	% BR Actual	% BR AES 2011	Variación puntos BR	Variación pensión
23	4	77,00	69,98	-7,02	-9,12%
23	5	77,00	70,17	-6,83	-8,87%
23	6	77,00	70,36	-6,64	-8,62%
23	7	77,00	70,55	-6,45	-8,38%
23	8	77,00	70,74	-6,26	-8,13%
23	9	77,00	70,93	-6,07	-7,88%
23	10	77,00	71,12	-5,88	-7,64%
23	11	77,00	71,31	-5,69	-7,39%
24	0	77,00	71,50	-5,50	-7,14%
24	1	80,00	71,69	-8,31	-10,39%
24	2	80,00	71,88	-8,12	-10,15%
24	3	80,00	72,07	-7,93	-9,91%
24	4	80,00	72,26	-7,74	-9,68%
24	5	80,00	72,45	-7,55	-9,44%
24	6	80,00	72,64	-7,36	-9,20%
24	7	80,00	72,83	-7,17	-8,96%
24	8	80,00	73,02	-6,98	-8,73%
24	9	80,00	73,21	-6,79	-8,49%
24	10	80,00	73,40	-6,60	-8,25%
24	11	80,00	73,59	-6,41	-8,01%
25	0	80,00	73,78	-6,22	-7,78%
25	1	82,00	73,97	-8,03	-9,79%
25	2	82,00	74,16	-7,84	-9,56%
25	3	82,00	74,35	-7,65	-9,33%
25	4	82,00	74,54	-7,46	-9,10%
25	5	82,00	74,73	-7,27	-8,87%
25	6	82,00	74,92	-7,08	-8,63%
25	7	82,00	75,11	-6,89	-8,40%
25	8	82,00	75,30	-6,70	-8,17%
25	9	82,00	75,49	-6,51	-7,94%
25	10	82,00	75,68	-6,32	-7,71%
25	11	82,00	75,87	-6,13	-7,48%
26	0	82,00	76,06	-5,94	-7,24%
26	1	84,00	76,25	-7,75	-9,23%
26	2	84,00	76,44	-7,56	-9,00%
26	3	84,00	76,63	-7,37	-8,77%
26	4	84,00	76,82	-7,18	-8,55%
26	5	84,00	77,01	-6,99	-8,32%
26	6	84,00	77,20	-6,80	-8,10%
26	7	84,00	77,39	-6,61	-7,87%
26	8	84,00	77,58	-6,42	-7,64%
26	9	84,00	77,77	-6,23	-7,42%
26	10	84,00	77,96	-6,04	-7,19%
26	11	84,00	78,15	-5,85	-6,96%
27	0	84,00	78,34	-5,66	-6,74%
27	1	86,00	78,53	-7,47	-8,69%
27	2	86,00	78,72	-7,28	-8,47%
27	3	86,00	78,91	-7,09	-8,24%
27	4	86,00	79,10	-6,90	-8,02%
27	5	86,00	79,29	-6,71	-7,80%
27	6	86,00	79,48	-6,52	-7,58%
27	7	86,00	79,67	-6,33	-7,36%



**Tabla XVc: Escala en el período 2023-2026**

Años	Meses	% BR Actual	% BR AES 2011	Variación puntos BR	Variación pensión
27	8	86,00	79,86	-6,14	-7,14%
27	9	86,00	80,05	-5,95	-6,92%
27	10	86,00	80,24	-5,76	-6,70%
27	11	86,00	80,43	-5,57	-6,48%
28	0	86,00	80,62	-5,38	-6,26%
28	1	88,00	80,81	-7,19	-8,17%
28	2	88,00	81,00	-7,00	-7,95%
28	3	88,00	81,19	-6,81	-7,74%
28	4	88,00	81,38	-6,62	-7,52%
28	5	88,00	81,57	-6,43	-7,31%
28	6	88,00	81,76	-6,24	-7,09%
28	7	88,00	81,95	-6,05	-6,88%
28	8	88,00	82,14	-5,86	-6,66%
28	9	88,00	82,33	-5,67	-6,44%
28	10	88,00	82,52	-5,48	-6,23%
28	11	88,00	82,71	-5,29	-6,01%
29	0	88,00	82,90	-5,10	-5,80%
29	1	90,00	83,09	-6,91	-7,68%
29	2	90,00	83,28	-6,72	-7,47%
29	3	90,00	83,47	-6,53	-7,26%
29	4	90,00	83,66	-6,34	-7,04%
29	5	90,00	83,85	-6,15	-6,83%
29	6	90,00	84,04	-5,96	-6,62%
29	7	90,00	84,23	-5,77	-6,41%
29	8	90,00	84,42	-5,58	-6,20%
29	9	90,00	84,61	-5,39	-5,99%
29	10	90,00	84,80	-5,20	-5,78%
29	11	90,00	84,99	-5,01	-5,57%
30	0	90,00	85,18	-4,82	-5,36%
30	1	92,00	85,37	-6,63	-7,21%
30	2	92,00	85,56	-6,44	-7,00%
30	3	92,00	85,75	-6,25	-6,79%
30	4	92,00	85,94	-6,06	-6,59%
30	5	92,00	86,13	-5,87	-6,38%
30	6	92,00	86,32	-5,68	-6,17%
30	7	92,00	86,51	-5,49	-5,97%
30	8	92,00	86,70	-5,30	-5,76%
30	9	92,00	86,89	-5,11	-5,55%
30	10	92,00	87,08	-4,92	-5,35%
30	11	92,00	87,27	-4,73	-5,14%
31	0	92,00	87,46	-4,54	-4,93%
31	1	94,00	87,65	-6,35	-6,76%
31	2	94,00	87,84	-6,16	-6,55%
31	3	94,00	88,03	-5,97	-6,35%
31	4	94,00	88,22	-5,78	-6,15%
31	5	94,00	88,41	-5,59	-5,95%
31	6	94,00	88,60	-5,40	-5,74%
31	7	94,00	88,79	-5,21	-5,54%
31	8	94,00	88,98	-5,02	-5,34%
31	9	94,00	89,17	-4,83	-5,14%
31	10	94,00	89,36	-4,64	-4,94%
31	11	94,00	89,55	-4,45	-4,73%

**Tabla XVc: Escala en el período 2023-2026**

Años	Meses	% BR Actual	% BR AES 2011	Variación puntos BR	Variación pensión
32	0	94,00	89,74	-4,26	-4,53%
32	1	96,00	89,93	-6,07	-6,32%
32	2	96,00	90,12	-5,88	-6,13%
32	3	96,00	90,31	-5,69	-5,93%
32	4	96,00	90,50	-5,50	-5,73%
32	5	96,00	90,69	-5,31	-5,53%
32	6	96,00	90,88	-5,12	-5,33%
32	7	96,00	91,07	-4,93	-5,14%
32	8	96,00	91,26	-4,74	-4,94%
32	9	96,00	91,45	-4,55	-4,74%
32	10	96,00	91,64	-4,36	-4,54%
32	11	96,00	91,83	-4,17	-4,34%
33	0	96,00	92,02	-3,98	-4,15%
33	1	98,00	92,21	-5,79	-5,91%
33	2	98,00	92,40	-5,60	-5,71%
33	3	98,00	92,59	-5,41	-5,52%
33	4	98,00	92,78	-5,22	-5,33%
33	5	98,00	92,97	-5,03	-5,13%
33	6	98,00	93,16	-4,84	-4,94%
33	7	98,00	93,35	-4,65	-4,74%
33	8	98,00	93,54	-4,46	-4,55%
33	9	98,00	93,73	-4,27	-4,36%
33	10	98,00	93,92	-4,08	-4,16%
33	11	98,00	94,11	-3,89	-3,97%
34	0	98,00	94,30	-3,70	-3,78%
34	1	100,00	94,49	-5,51	-5,51%
34	2	100,00	94,68	-5,32	-5,32%
34	3	100,00	94,87	-5,13	-5,13%
34	4	100,00	95,06	-4,94	-4,94%
34	5	100,00	95,25	-4,75	-4,75%
34	6	100,00	95,44	-4,56	-4,56%
34	7	100,00	95,63	-4,37	-4,37%
34	8	100,00	95,82	-4,18	-4,18%
34	9	100,00	96,01	-3,99	-3,99%
34	10	100,00	96,20	-3,80	-3,80%
34	11	100,00	96,39	-3,61	-3,61%
35	0	100,00	96,58	-3,42	-3,42%
35	1	100,00	96,77	-3,23	-3,23%
35	2	100,00	96,96	-3,04	-3,04%
35	3	100,00	97,15	-2,85	-2,85%
35	4	100,00	97,34	-2,66	-2,66%
35	5	100,00	97,53	-2,47	-2,47%
35	6	100,00	97,72	-2,28	-2,28%
35	7	100,00	97,91	-2,09	-2,09%
35	8	100,00	98,10	-1,90	-1,90%
35	9	100,00	98,29	-1,71	-1,71%
35	10	100,00	98,48	-1,52	-1,52%
35	11	100,00	98,67	-1,33	-1,33%
36	0	100,00	98,86	-1,14	-1,14%
36	1	100,00	99,05	-0,95	-0,95%
36	2	100,00	99,24	-0,76	-0,76%
36	3	100,00	99,43	-0,57	-0,57%

**Tabla XVc: Escala en el período 2023-2026**

Años	Meses	% BR Actual	% BR AES 2011	Variación puntos BR	Variación pensión
36	4	100,00	99,62	-0,38	-0,38%
36	5	100,00	99,81	-0,19	-0,19%
36	6	100,00	100,00	0,00	0,00%

**Tabla XVd: Escala a partir de 2027****Tabla XVd: Escala a partir de 2027**

Años	Meses	% BR Actual	% BR AES 2011	Variación puntos BR	Variación pensión
15	0	50,00	50,00	0,00	0,00%
15	1	53,00	50,19	-2,81	-5,30%
15	2	53,00	50,38	-2,62	-4,94%
15	3	53,00	50,57	-2,43	-4,58%
15	4	53,00	50,76	-2,24	-4,23%
15	5	53,00	50,95	-2,05	-3,87%
15	6	53,00	51,14	-1,86	-3,51%
15	7	53,00	51,33	-1,67	-3,15%
15	8	53,00	51,52	-1,48	-2,79%
15	9	53,00	51,71	-1,29	-2,43%
15	10	53,00	51,90	-1,10	-2,08%
15	11	53,00	52,09	-0,91	-1,72%
16	0	53,00	52,28	-0,72	-1,36%
16	1	56,00	52,47	-3,53	-6,30%
16	2	56,00	52,66	-3,34	-5,96%
16	3	56,00	52,85	-3,15	-5,63%
16	4	56,00	53,04	-2,96	-5,29%
16	5	56,00	53,23	-2,77	-4,95%
16	6	56,00	53,42	-2,58	-4,61%
16	7	56,00	53,61	-2,39	-4,27%
16	8	56,00	53,80	-2,20	-3,93%
16	9	56,00	53,99	-2,01	-3,59%
16	10	56,00	54,18	-1,82	-3,25%
16	11	56,00	54,37	-1,63	-2,91%
17	0	56,00	54,56	-1,44	-2,57%
17	1	59,00	54,75	-4,25	-7,20%
17	2	59,00	54,94	-4,06	-6,88%
17	3	59,00	55,13	-3,87	-6,56%
17	4	59,00	55,32	-3,68	-6,24%
17	5	59,00	55,51	-3,49	-5,92%
17	6	59,00	55,70	-3,30	-5,59%
17	7	59,00	55,89	-3,11	-5,27%
17	8	59,00	56,08	-2,92	-4,95%
17	9	59,00	56,27	-2,73	-4,63%
17	10	59,00	56,46	-2,54	-4,31%
17	11	59,00	56,65	-2,35	-3,98%
18	0	59,00	56,84	-2,16	-3,66%
18	1	62,00	57,03	-4,97	-8,02%
18	2	62,00	57,22	-4,78	-7,71%

**Tabla XVd: Escala a partir de 2027**

Años	Meses	% BR Actual	% BR AES 2011	Variación puntos BR	Variación pensión
18	3	62,00	57,41	-4,59	-7,40%
18	4	62,00	57,60	-4,40	-7,10%
18	5	62,00	57,79	-4,21	-6,79%
18	6	62,00	57,98	-4,02	-6,48%
18	7	62,00	58,17	-3,83	-6,18%
18	8	62,00	58,36	-3,64	-5,87%
18	9	62,00	58,55	-3,45	-5,56%
18	10	62,00	58,74	-3,26	-5,26%
18	11	62,00	58,93	-3,07	-4,95%
19	0	62,00	59,12	-2,88	-4,65%
19	1	65,00	59,31	-5,69	-8,75%
19	2	65,00	59,50	-5,50	-8,46%
19	3	65,00	59,69	-5,31	-8,17%
19	4	65,00	59,88	-5,12	-7,88%
19	5	65,00	60,07	-4,93	-7,58%
19	6	65,00	60,26	-4,74	-7,29%
19	7	65,00	60,45	-4,55	-7,00%
19	8	65,00	60,64	-4,36	-6,71%
19	9	65,00	60,83	-4,17	-6,42%
19	10	65,00	61,02	-3,98	-6,12%
19	11	65,00	61,21	-3,79	-5,83%
20	0	65,00	61,40	-3,60	-5,54%
20	1	68,00	61,59	-6,41	-9,43%
20	2	68,00	61,78	-6,22	-9,15%
20	3	68,00	61,97	-6,03	-8,87%
20	4	68,00	62,16	-5,84	-8,59%
20	5	68,00	62,35	-5,65	-8,31%
20	6	68,00	62,54	-5,46	-8,03%
20	7	68,00	62,73	-5,27	-7,75%
20	8	68,00	62,92	-5,08	-7,47%
20	9	68,00	63,11	-4,89	-7,19%
20	10	68,00	63,30	-4,70	-6,91%
20	11	68,00	63,49	-4,51	-6,63%
21	0	68,00	63,68	-4,32	-6,35%
21	1	71,00	63,87	-7,13	-10,04%
21	2	71,00	64,06	-6,94	-9,77%
21	3	71,00	64,25	-6,75	-9,51%
21	4	71,00	64,44	-6,56	-9,24%
21	5	71,00	64,63	-6,37	-8,97%
21	6	71,00	64,82	-6,18	-8,70%
21	7	71,00	65,01	-5,99	-8,44%
21	8	71,00	65,20	-5,80	-8,17%
21	9	71,00	65,39	-5,61	-7,90%
21	10	71,00	65,58	-5,42	-7,63%
21	11	71,00	65,77	-5,23	-7,37%
22	0	71,00	65,96	-5,04	-7,10%
22	1	74,00	66,15	-7,85	-10,61%
22	2	74,00	66,34	-7,66	-10,35%
22	3	74,00	66,53	-7,47	-10,09%
22	4	74,00	66,72	-7,28	-9,84%
22	5	74,00	66,91	-7,09	-9,58%
22	6	74,00	67,10	-6,90	-9,32%

**Tabla XVd: Escala a partir de 2027**

Años	Meses	% BR Actual	% BR AES 2011	Variación puntos BR	Variación pensión
22	7	74,00	67,29	-6,71	-9,07%
22	8	74,00	67,48	-6,52	-8,81%
22	9	74,00	67,67	-6,33	-8,55%
22	10	74,00	67,86	-6,14	-8,30%
22	11	74,00	68,05	-5,95	-8,04%
23	0	74,00	68,24	-5,76	-7,78%
23	1	77,00	68,43	-8,57	-11,13%
23	2	77,00	68,62	-8,38	-10,88%
23	3	77,00	68,81	-8,19	-10,64%
23	4	77,00	69,00	-8,00	-10,39%
23	5	77,00	69,19	-7,81	-10,14%
23	6	77,00	69,38	-7,62	-9,90%
23	7	77,00	69,57	-7,43	-9,65%
23	8	77,00	69,76	-7,24	-9,40%
23	9	77,00	69,95	-7,05	-9,16%
23	10	77,00	70,14	-6,86	-8,91%
23	11	77,00	70,33	-6,67	-8,66%
24	0	77,00	70,52	-6,48	-8,42%
24	1	80,00	70,71	-9,29	-11,61%
24	2	80,00	70,90	-9,10	-11,38%
24	3	80,00	71,09	-8,91	-11,14%
24	4	80,00	71,28	-8,72	-10,90%
24	5	80,00	71,47	-8,53	-10,66%
24	6	80,00	71,66	-8,34	-10,43%
24	7	80,00	71,85	-8,15	-10,19%
24	8	80,00	72,04	-7,96	-9,95%
24	9	80,00	72,23	-7,77	-9,71%
24	10	80,00	72,42	-7,58	-9,48%
24	11	80,00	72,61	-7,39	-9,24%
25	0	80,00	72,80	-7,20	-9,00%
25	1	82,00	72,99	-9,01	-10,99%
25	2	82,00	73,18	-8,82	-10,76%
25	3	82,00	73,37	-8,63	-10,52%
25	4	82,00	73,56	-8,44	-10,29%
25	5	82,00	73,75	-8,25	-10,06%
25	6	82,00	73,94	-8,06	-9,83%
25	7	82,00	74,13	-7,87	-9,60%
25	8	82,00	74,32	-7,68	-9,37%
25	9	82,00	74,51	-7,49	-9,13%
25	10	82,00	74,70	-7,30	-8,90%
25	11	82,00	74,89	-7,11	-8,67%
26	0	82,00	75,08	-6,92	-8,44%
26	1	84,00	75,27	-8,73	-10,39%
26	2	84,00	75,46	-8,54	-10,17%
26	3	84,00	75,65	-8,35	-9,94%
26	4	84,00	75,84	-8,16	-9,71%
26	5	84,00	76,03	-7,97	-9,49%
26	6	84,00	76,22	-7,78	-9,26%
26	7	84,00	76,41	-7,59	-9,04%
26	8	84,00	76,60	-7,40	-8,81%
26	9	84,00	76,79	-7,21	-8,58%
26	10	84,00	76,98	-7,02	-8,36%

**Tabla XVd: Escala a partir de 2027**

Años	Meses	% BR Actual	% BR AES 2011	Variación puntos BR	Variación pensión
26	11	84,00	77,17	-6,83	-8,13%
27	0	84,00	77,36	-6,64	-7,90%
27	1	86,00	77,55	-8,45	-9,83%
27	2	86,00	77,74	-8,26	-9,60%
27	3	86,00	77,93	-8,07	-9,38%
27	4	86,00	78,12	-7,88	-9,16%
27	5	86,00	78,31	-7,69	-8,94%
27	6	86,00	78,50	-7,50	-8,72%
27	7	86,00	78,69	-7,31	-8,50%
27	8	86,00	78,88	-7,12	-8,28%
27	9	86,00	79,07	-6,93	-8,06%
27	10	86,00	79,26	-6,74	-7,84%
27	11	86,00	79,45	-6,55	-7,62%
28	0	86,00	79,64	-6,36	-7,40%
28	1	88,00	79,83	-8,17	-9,28%
28	2	88,00	80,02	-7,98	-9,07%
28	3	88,00	80,21	-7,79	-8,85%
28	4	88,00	80,40	-7,60	-8,64%
28	5	88,00	80,59	-7,41	-8,42%
28	6	88,00	80,78	-7,22	-8,20%
28	7	88,00	80,97	-7,03	-7,99%
28	8	88,00	81,16	-6,84	-7,77%
28	9	88,00	81,35	-6,65	-7,56%
28	10	88,00	81,54	-6,46	-7,34%
28	11	88,00	81,73	-6,27	-7,13%
29	0	88,00	81,92	-6,08	-6,91%
29	1	90,00	82,11	-7,89	-8,77%
29	2	90,00	82,30	-7,70	-8,56%
29	3	90,00	82,49	-7,51	-8,34%
29	4	90,00	82,68	-7,32	-8,13%
29	5	90,00	82,87	-7,13	-7,92%
29	6	90,00	83,06	-6,94	-7,71%
29	7	90,00	83,25	-6,75	-7,50%
29	8	90,00	83,44	-6,56	-7,29%
29	9	90,00	83,63	-6,37	-7,08%
29	10	90,00	83,82	-6,18	-6,87%
29	11	90,00	84,01	-5,99	-6,66%
30	0	90,00	84,20	-5,80	-6,44%
30	1	92,00	84,39	-7,61	-8,27%
30	2	92,00	84,58	-7,42	-8,07%
30	3	92,00	84,77	-7,23	-7,86%
30	4	92,00	84,96	-7,04	-7,65%
30	5	92,00	85,15	-6,85	-7,45%
30	6	92,00	85,34	-6,66	-7,24%
30	7	92,00	85,53	-6,47	-7,03%
30	8	92,00	85,72	-6,28	-6,83%
30	9	92,00	85,91	-6,09	-6,62%
30	10	92,00	86,10	-5,90	-6,41%
30	11	92,00	86,29	-5,71	-6,21%
31	0	92,00	86,48	-5,52	-6,00%
31	1	94,00	86,67	-7,33	-7,80%
31	2	94,00	86,86	-7,14	-7,60%

**Tabla XVd: Escala a partir de 2027**

Años	Meses	% BR Actual	% BR AES 2011	Variación puntos BR	Variación pensión
31	3	94,00	87,05	-6,95	-7,39%
31	4	94,00	87,24	-6,76	-7,19%
31	5	94,00	87,43	-6,57	-6,99%
31	6	94,00	87,62	-6,38	-6,79%
31	7	94,00	87,81	-6,19	-6,59%
31	8	94,00	88,00	-6,00	-6,38%
31	9	94,00	88,19	-5,81	-6,18%
31	10	94,00	88,38	-5,62	-5,98%
31	11	94,00	88,57	-5,43	-5,78%
32	0	94,00	88,76	-5,24	-5,57%
32	1	96,00	88,95	-7,05	-7,34%
32	2	96,00	89,14	-6,86	-7,15%
32	3	96,00	89,33	-6,67	-6,95%
32	4	96,00	89,52	-6,48	-6,75%
32	5	96,00	89,71	-6,29	-6,55%
32	6	96,00	89,90	-6,10	-6,35%
32	7	96,00	90,09	-5,91	-6,16%
32	8	96,00	90,28	-5,72	-5,96%
32	9	96,00	90,47	-5,53	-5,76%
32	10	96,00	90,66	-5,34	-5,56%
32	11	96,00	90,85	-5,15	-5,36%
33	0	96,00	91,04	-4,96	-5,17%
33	1	98,00	91,23	-6,77	-6,91%
33	2	98,00	91,42	-6,58	-6,71%
33	3	98,00	91,61	-6,39	-6,52%
33	4	98,00	91,80	-6,20	-6,33%
33	5	98,00	91,99	-6,01	-6,13%
33	6	98,00	92,18	-5,82	-5,94%
33	7	98,00	92,37	-5,63	-5,74%
33	8	98,00	92,56	-5,44	-5,55%
33	9	98,00	92,75	-5,25	-5,36%
33	10	98,00	92,94	-5,06	-5,16%
33	11	98,00	93,13	-4,87	-4,97%
34	0	98,00	93,32	-4,68	-4,78%
34	1	100,00	93,51	-6,49	-6,49%
34	2	100,00	93,70	-6,30	-6,30%
34	3	100,00	93,89	-6,11	-6,11%
34	4	100,00	94,08	-5,92	-5,92%
34	5	100,00	94,27	-5,73	-5,73%
34	6	100,00	94,46	-5,54	-5,54%
34	7	100,00	94,65	-5,35	-5,35%
34	8	100,00	94,84	-5,16	-5,16%
34	9	100,00	95,03	-4,97	-4,97%
34	10	100,00	95,22	-4,78	-4,78%
34	11	100,00	95,41	-4,59	-4,59%
35	0	100,00	95,60	-4,40	-4,40%
35	1	100,00	95,79	-4,21	-4,21%
35	2	100,00	95,98	-4,02	-4,02%
35	3	100,00	96,17	-3,83	-3,83%
35	4	100,00	96,36	-3,64	-3,64%
35	5	100,00	96,55	-3,45	-3,45%
35	6	100,00	96,74	-3,26	-3,26%

**Tabla XVd: Escala a partir de 2027**

Años	Meses	% BR Actual	% BR AES 2011	Variación puntos BR	Variación pensión
35	7	100,00	96,93	-3,07	-3,07%
35	8	100,00	97,12	-2,88	-2,88%
35	9	100,00	97,30	-2,70	-2,70%
35	10	100,00	97,48	-2,52	-2,52%
35	11	100,00	97,66	-2,34	-2,34%
36	0	100,00	97,84	-2,16	-2,16%
36	1	100,00	98,02	-1,98	-1,98%
36	2	100,00	98,20	-1,80	-1,80%
36	3	100,00	98,38	-1,62	-1,62%
36	4	100,00	98,56	-1,44	-1,44%
36	5	100,00	98,74	-1,26	-1,26%
36	6	100,00	98,92	-1,08	-1,08%
36	7	100,00	99,10	-0,90	-0,90%
36	8	100,00	99,28	-0,72	-0,72%
36	9	100,00	99,46	-0,54	-0,54%
36	10	100,00	99,64	-0,36	-0,36%
36	11	100,00	99,82	-0,18	-0,18%
37	0	100,00	100,00	0,00	0,00%



**Tabla XVe: cuadro transición 2011-2027 (%BR según tiempo cotizado)**

<b>Tabla XVe: cuadro transición 2011-2027 (%BR según tiempo cotizado)</b>						
Años	Meses	% BR Actual	%BR 2013-2019	%BR 2020-2022	%BR 2023-2026	%BR 2027
15	0	50	50,00	50,00	50,00	50,00
15	1	53	50,21	50,21	50,21	50,19
15	2	53	50,42	50,42	50,42	50,38
15	3	53	50,63	50,63	50,63	50,57
15	4	53	50,84	50,84	50,84	50,76
15	5	53	51,05	51,05	51,05	50,95
15	6	53	51,26	51,26	51,26	51,14
15	7	53	51,47	51,47	51,47	51,33
15	8	53	51,68	51,68	51,68	51,52
15	9	53	51,89	51,89	51,89	51,71
15	10	53	52,10	52,10	52,10	51,90
15	11	53	52,31	52,31	52,31	52,09
16	0	53	52,52	52,52	52,52	52,28
16	1	56	52,73	52,73	52,73	52,47
16	2	56	52,94	52,94	52,94	52,66
16	3	56	53,15	53,15	53,15	52,85
16	4	56	53,36	53,36	53,36	53,04
16	5	56	53,57	53,57	53,57	53,23
16	6	56	53,78	53,78	53,78	53,42
16	7	56	53,99	53,99	53,99	53,61
16	8	56	54,20	54,20	54,20	53,80
16	9	56	54,41	54,41	54,41	53,99
16	10	56	54,62	54,62	54,62	54,18
16	11	56	54,83	54,83	54,83	54,37
17	0	56	55,04	55,04	55,04	54,56
17	1	59	55,25	55,25	55,25	54,75
17	2	59	55,46	55,46	55,46	54,94
17	3	59	55,67	55,67	55,67	55,13
17	4	59	55,88	55,88	55,88	55,32
17	5	59	56,09	56,09	56,09	55,51
17	6	59	56,30	56,30	56,30	55,70
17	7	59	56,51	56,51	56,51	55,89
17	8	59	56,72	56,72	56,72	56,08
17	9	59	56,93	56,93	56,93	56,27
17	10	59	57,14	57,14	57,14	56,46
17	11	59	57,35	57,35	57,35	56,65
18	0	59	57,56	57,56	57,56	56,84
18	1	62	57,77	57,77	57,77	57,03
18	2	62	57,98	57,98	57,98	57,22
18	3	62	58,19	58,19	58,19	57,41
18	4	62	58,40	58,40	58,40	57,60
18	5	62	58,61	58,61	58,61	57,79
18	6	62	58,82	58,82	58,82	57,98
18	7	62	59,03	59,03	59,03	58,17
18	8	62	59,24	59,24	59,24	58,36
18	9	62	59,45	59,45	59,45	58,55
18	10	62	59,66	59,66	59,66	58,74
18	11	62	59,87	59,87	59,87	58,93
19	0	62	60,08	60,08	60,08	59,12

**Tabla XVe: cuadro transición 2011-2027 (%BR según tiempo cotizado)**

Años	Meses	% BR Actual	%BR 2013-2019	%BR 2020-2022	%BR 2023-2026	%BR 2027
19	1	65	60,29	60,29	60,29	59,31
19	2	65	60,50	60,50	60,48	59,50
19	3	65	60,71	60,71	60,67	59,69
19	4	65	60,92	60,92	60,86	59,88
19	5	65	61,13	61,13	61,05	60,07
19	6	65	61,34	61,34	61,24	60,26
19	7	65	61,55	61,55	61,43	60,45
19	8	65	61,76	61,76	61,62	60,64
19	9	65	61,97	61,97	61,81	60,83
19	10	65	62,18	62,18	62,00	61,02
19	11	65	62,39	62,39	62,19	61,21
20	0	65	62,60	62,60	62,38	61,40
20	1	68	62,81	62,81	62,57	61,59
20	2	68	63,02	63,02	62,76	61,78
20	3	68	63,23	63,23	62,95	61,97
20	4	68	63,44	63,44	63,14	62,16
20	5	68	63,65	63,65	63,33	62,35
20	6	68	63,86	63,86	63,52	62,54
20	7	68	64,07	64,07	63,71	62,73
20	8	68	64,28	64,28	63,90	62,92
20	9	68	64,49	64,49	64,09	63,11
20	10	68	64,70	64,70	64,28	63,30
20	11	68	64,91	64,91	64,47	63,49
21	0	68	65,12	65,12	64,66	63,68
21	1	71	65,33	65,33	64,85	63,87
21	2	71	65,54	65,54	65,04	64,06
21	3	71	65,75	65,75	65,23	64,25
21	4	71	65,96	65,96	65,42	64,44
21	5	71	66,17	66,17	65,61	64,63
21	6	71	66,38	66,38	65,80	64,82
21	7	71	66,59	66,59	65,99	65,01
21	8	71	66,80	66,80	66,18	65,20
21	9	71	67,01	67,01	66,37	65,39
21	10	71	67,22	67,22	66,56	65,58
21	11	71	67,43	67,43	66,75	65,77
22	0	71	67,64	67,64	66,94	65,96
22	1	74	67,85	67,85	67,13	66,15
22	2	74	68,06	68,06	67,32	66,34
22	3	74	68,27	68,27	67,51	66,53
22	4	74	68,48	68,48	67,70	66,72
22	5	74	68,69	68,69	67,89	66,91
22	6	74	68,90	68,90	68,08	67,10
22	7	74	69,11	69,11	68,27	67,29
22	8	74	69,32	69,32	68,46	67,48
22	9	74	69,53	69,53	68,65	67,67
22	10	74	69,74	69,74	68,84	67,86
22	11	74	69,95	69,95	69,03	68,05
23	0	74	70,16	70,16	69,22	68,24
23	1	77	70,37	70,37	69,41	68,43
23	2	77	70,58	70,58	69,60	68,62
23	3	77	70,79	70,79	69,79	68,81
23	4	77	71,00	71,00	69,98	69,00

**Tabla XVe: cuadro transición 2011-2027 (%BR según tiempo cotizado)**

Años	Meses	% BR Actual	%BR 2013-2019	%BR 2020-2022	%BR 2023-2026	%BR 2027
23	5	77	71,21	71,21	70,17	69,19
23	6	77	71,42	71,42	70,36	69,38
23	7	77	71,63	71,63	70,55	69,57
23	8	77	71,84	71,84	70,74	69,76
23	9	77	72,05	72,05	70,93	69,95
23	10	77	72,26	72,26	71,12	70,14
23	11	77	72,47	72,45	71,31	70,33
24	0	77	72,68	72,64	71,50	70,52
24	1	80	72,89	72,83	71,69	70,71
24	2	80	73,10	73,02	71,88	70,90
24	3	80	73,31	73,21	72,07	71,09
24	4	80	73,52	73,40	72,26	71,28
24	5	80	73,73	73,59	72,45	71,47
24	6	80	73,94	73,78	72,64	71,66
24	7	80	74,15	73,97	72,83	71,85
24	8	80	74,36	74,16	73,02	72,04
24	9	80	74,57	74,35	73,21	72,23
24	10	80	74,78	74,54	73,40	72,42
24	11	80	74,99	74,73	73,59	72,61
25	0	80	75,20	74,92	73,78	72,80
25	1	82	75,41	75,11	73,97	72,99
25	2	82	75,62	75,30	74,16	73,18
25	3	82	75,83	75,49	74,35	73,37
25	4	82	76,04	75,68	74,54	73,56
25	5	82	76,25	75,87	74,73	73,75
25	6	82	76,46	76,06	74,92	73,94
25	7	82	76,67	76,25	75,11	74,13
25	8	82	76,88	76,44	75,30	74,32
25	9	82	77,09	76,63	75,49	74,51
25	10	82	77,30	76,82	75,68	74,70
25	11	82	77,51	77,01	75,87	74,89
26	0	82	77,72	77,20	76,06	75,08
26	1	84	77,93	77,39	76,25	75,27
26	2	84	78,14	77,58	76,44	75,46
26	3	84	78,35	77,77	76,63	75,65
26	4	84	78,56	77,96	76,82	75,84
26	5	84	78,77	78,15	77,01	76,03
26	6	84	78,98	78,34	77,20	76,22
26	7	84	79,19	78,53	77,39	76,41
26	8	84	79,40	78,72	77,58	76,60
26	9	84	79,61	78,91	77,77	76,79
26	10	84	79,82	79,10	77,96	76,98
26	11	84	80,03	79,29	78,15	77,17
27	0	84	80,24	79,48	78,34	77,36
27	1	86	80,45	79,67	78,53	77,55
27	2	86	80,66	79,86	78,72	77,74
27	3	86	80,87	80,05	78,91	77,93
27	4	86	81,08	80,24	79,10	78,12
27	5	86	81,29	80,43	79,29	78,31
27	6	86	81,50	80,62	79,48	78,50
27	7	86	81,71	80,81	79,67	78,69
27	8	86	81,92	81,00	79,86	78,88

**Tabla XVe: cuadro transición 2011-2027 (%BR según tiempo cotizado)**

Años	Meses	% BR Actual	%BR 2013-2019	%BR 2020-2022	%BR 2023-2026	%BR 2027
27	9	86	82,13	81,19	80,05	79,07
27	10	86	82,34	81,38	80,24	79,26
27	11	86	82,55	81,57	80,43	79,45
28	0	86	82,76	81,76	80,62	79,64
28	1	88	82,97	81,95	80,81	79,83
28	2	88	83,18	82,14	81,00	80,02
28	3	88	83,39	82,33	81,19	80,21
28	4	88	83,60	82,52	81,38	80,40
28	5	88	83,81	82,71	81,57	80,59
28	6	88	84,02	82,90	81,76	80,78
28	7	88	84,23	83,09	81,95	80,97
28	8	88	84,42	83,28	82,14	81,16
28	9	88	84,61	83,47	82,33	81,35
28	10	88	84,80	83,66	82,52	81,54
28	11	88	84,99	83,85	82,71	81,73
29	0	88	85,18	84,04	82,90	81,92
29	1	90	85,37	84,23	83,09	82,11
29	2	90	85,56	84,42	83,28	82,30
29	3	90	85,75	84,61	83,47	82,49
29	4	90	85,94	84,80	83,66	82,68
29	5	90	86,13	84,99	83,85	82,87
29	6	90	86,32	85,18	84,04	83,06
29	7	90	86,51	85,37	84,23	83,25
29	8	90	86,70	85,56	84,42	83,44
29	9	90	86,89	85,75	84,61	83,63
29	10	90	87,08	85,94	84,80	83,82
29	11	90	87,27	86,13	84,99	84,01
30	0	90	87,46	86,32	85,18	84,20
30	1	92	87,65	86,51	85,37	84,39
30	2	92	87,84	86,70	85,56	84,58
30	3	92	88,03	86,89	85,75	84,77
30	4	92	88,22	87,08	85,94	84,96
30	5	92	88,41	87,27	86,13	85,15
30	6	92	88,60	87,46	86,32	85,34
30	7	92	88,79	87,65	86,51	85,53
30	8	92	88,98	87,84	86,70	85,72
30	9	92	89,17	88,03	86,89	85,91
30	10	92	89,36	88,22	87,08	86,10
30	11	92	89,55	88,41	87,27	86,29
31	0	92	89,74	88,60	87,46	86,48
31	1	94	89,93	88,79	87,65	86,67
31	2	94	90,12	88,98	87,84	86,86
31	3	94	90,31	89,17	88,03	87,05
31	4	94	90,50	89,36	88,22	87,24
31	5	94	90,69	89,55	88,41	87,43
31	6	94	90,88	89,74	88,60	87,62
31	7	94	91,07	89,93	88,79	87,81
31	8	94	91,26	90,12	88,98	88,00
31	9	94	91,45	90,31	89,17	88,19
31	10	94	91,64	90,50	89,36	88,38
31	11	94	91,83	90,69	89,55	88,57
32	0	94	92,02	90,88	89,74	88,76

**Tabla XVe: cuadro transición 2011-2027 (%BR según tiempo cotizado)**

Años	Meses	% BR Actual	%BR 2013-2019	%BR 2020-2022	%BR 2023-2026	%BR 2027
32	1	96	92,21	91,07	89,93	88,95
32	2	96	92,40	91,26	90,12	89,14
32	3	96	92,59	91,45	90,31	89,33
32	4	96	92,78	91,64	90,50	89,52
32	5	96	92,97	91,83	90,69	89,71
32	6	96	93,16	92,02	90,88	89,90
32	7	96	93,35	92,21	91,07	90,09
32	8	96	93,54	92,40	91,26	90,28
32	9	96	93,73	92,59	91,45	90,47
32	10	96	93,92	92,78	91,64	90,66
32	11	96	94,11	92,97	91,83	90,85
33	0	96	94,30	93,16	92,02	91,04
33	1	98	94,49	93,35	92,21	91,23
33	2	98	94,68	93,54	92,40	91,42
33	3	98	94,87	93,73	92,59	91,61
33	4	98	95,06	93,92	92,78	91,80
33	5	98	95,25	94,11	92,97	91,99
33	6	98	95,44	94,30	93,16	92,18
33	7	98	95,63	94,49	93,35	92,37
33	8	98	95,82	94,68	93,54	92,56
33	9	98	96,01	94,87	93,73	92,75
33	10	98	96,20	95,06	93,92	92,94
33	11	98	96,39	95,25	94,11	93,13
34	0	98	96,58	95,44	94,30	93,32
34	1	100	96,77	95,63	94,49	93,51
34	2	100	96,96	95,82	94,68	93,70
34	3	100	97,15	96,01	94,87	93,89
34	4	100	97,34	96,20	95,06	94,08
34	5	100	97,53	96,39	95,25	94,27
34	6	100	97,72	96,58	95,44	94,46
34	7	100	97,91	96,77	95,63	94,65
34	8	100	98,10	96,96	95,82	94,84
34	9	100	98,29	97,15	96,01	95,03
34	10	100	98,48	97,34	96,20	95,22
34	11	100	98,67	97,53	96,39	95,41
35	0	100	98,86	97,72	96,58	95,60
35	1	100	99,05	97,91	96,77	95,79
35	2	100	99,24	98,10	96,96	95,98
35	3	100	99,43	98,29	97,15	96,17
35	4	100	99,62	98,48	97,34	96,36
35	5	100	99,81	98,67	97,53	96,55
35	6	100	100,00	98,86	97,72	96,74
35	7	100	100,00	99,05	97,91	96,93
35	8	100	100,00	99,24	98,10	97,12
35	9	100	100,00	99,43	98,29	97,30
35	10	100	100,00	99,62	98,48	97,48
35	11	100	100,00	99,81	98,67	97,66
36	0	100	100,00	100,00	98,86	97,84
36	1	100	100,00	100,00	99,05	98,02
36	2	100	100,00	100,00	99,24	98,20
36	3	100	100,00	100,00	99,43	98,38
36	4	100	100,00	100,00	99,62	98,56

<b>Tabla XVe: cuadro transición 2011-2027 (%BR según tiempo cotizado)</b>						
Años	Meses	% BR Actual	%BR 2013-2019	%BR 2020-2022	%BR 2023-2026	%BR 2027
36	5	100	100,00	100,00	99,81	98,74
36	6	100	100,00	100,00	100,00	98,92
36	7	100	100,00	100,00	100,00	99,10
36	8	100	100,00	100,00	100,00	99,28
36	9	100	100,00	100,00	100,00	99,46
36	10	100	100,00	100,00	100,00	99,64
36	11	100	100,00	100,00	100,00	99,82
37	0	100	100,00	100,00	100,00	100,00

**Tabla XVf: cuadro resumen transición 2011-2027 (%BR según tiempo cotizado)**

<b>Tabla XVf: cuadro resumen transición 2011-2027 (%BR según tiempo cotizado)</b>						
Años	Meses	% BR Actual	%BR 2013-2019	%BR 2020-2022	%BR 2023-2026	%BR 2027
15	0	50	50,00	50,00	50,00	50,00
16	0	53	52,52	52,52	52,52	52,28
17	0	56	55,04	55,04	55,04	54,56
18	0	59	57,56	57,56	57,56	56,84
19	0	62	60,08	60,08	60,08	59,12
20	0	65	62,60	62,60	62,38	61,40
21	0	68	65,12	65,12	64,66	63,68
22	0	71	67,64	67,64	66,94	65,96
23	0	74	70,16	70,16	69,22	68,24
24	0	77	72,68	72,64	71,50	70,52
25	0	80	75,20	74,92	73,78	72,80
26	0	82	77,72	77,20	76,06	75,08
27	0	84	80,24	79,48	78,34	77,36
28	0	86	82,76	81,76	80,62	79,64
29	0	88	85,18	84,04	82,90	81,92
30	0	90	87,46	86,32	85,18	84,20
31	0	92	89,74	88,60	87,46	86,48
32	0	94	92,02	90,88	89,74	88,76
33	0	96	94,30	93,16	92,02	91,04
34	0	98	96,58	95,44	94,30	93,32
35	0	100	98,86	97,72	96,58	95,60
35	6	100	100,00	98,86	97,72	96,74
36	0	100	100,00	100,00	98,86	97,84
36	6	100	100,00	100,00	100,00	98,92
37	0	100	100,00	100,00	100,00	100,00